DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
MARTES, 9 de enero de 2018
NÚMERO 6

[SUMARIO]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Empleo

Concurso de traslados. Comisión de Valoración. Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la composición del órgano colegiado de valoración del concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros, convocado por Resolución de 3 de noviembre de 2017 968

Concurso de traslados. Comisión de Valoración. Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la composición del órgano colegiado de valoración del concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación, convocado por Resolución de 3 de noviembre de 2017 970

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 27 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción, promovida por D.ª Inocencia Chavero Carballar, en el término municipal de Monesterio 972

Impacto ambiental. Resolución de 27 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Madrigalejo 990

Autorización ambiental. Resolución de 28 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental para la explotación porcina de cebo, promovida por D.ª Ana Eva Miguel Montero, en el término municipal de Plasencia 998

Autorización ambiental. Resolución de 28 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. Rafael Gómez Nogales, en el término municipal de Alconchel 1023

Autorización ambiental. Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de almacenamiento de residuos no peligrosos, cuyo promotor es D. Rafael Muñoz Sevillano, en el término municipal de Azuaga 1045

Sentencias. Ejecución. Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 91/2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en los recursos contencioso-administrativos objeto del procedimiento abreviado n.º 91/2017, referido a los expedientes sancionadores por infracción a la normativa de montes M/CC/2015/067, M/CC/2015/071, M/CC/2015/073, M/CC/2015/074 y M/CC/2015/075 1065

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea y clasifica un puesto de trabajo denominado "Tesorería", en el Ayuntamiento de Montehermoso, provincia de Cáceres, como puesto de trabajo obligatorio, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional 1066

Sociedad Agraria de Transformación. Resolución de 19 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la disolución-cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación n.º 4316, denominada "Valhondo" .. 1071

Consejería de Educación y Empleo

Bibliotecas. Resolución de 22 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria para la adscripción de centros educativos públicos de niveles previos a la Universidad a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura 1072

Centros docentes privados. Resolución de 22 de diciembre de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 21 diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "Educatec" de Cáceres 1076

V ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Contratación. Anuncio de 2 de enero de 2018 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y vía anticipada, para la contratación de la obra de "Mejora de la EDAR en Navalmoral de la Mata". Expte.: OBR0717021 1079

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Corrección de errores del Anuncio de 24 de octubre de 2017 sobre construcción de garaje en estación de servicio. Situación: parcelas 164 y 165 del polígono 6. Promotora: Estación de Servicio La Casareña, SL, en Casar de Cáceres 1083

Contratación. Anuncio de 18 de diciembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia y coordinación de seguridad y salud de las obras de glorietas de acceso desde la A-5 a la Plataforma Logística del Suroeste Europeo en Badajoz 1.ª fase". Expte.: 1881SE1PC026 1084

Información pública. Anuncio de 18 de diciembre de 2017 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Charca Las Vacas", en el término municipal de Talarrubias 1087

Información pública. Anuncio de 18 de diciembre de 2017 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del coto de pesca denominado "El Cabri", en el término municipal de Monroy 1089

Información pública. Anuncio de 18 de diciembre de 2017 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Laguna de Arriba", en el término municipal de Pozuelo de Zarzón 1090

Información pública. Anuncio de 18 de diciembre de 2017 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del coto de pesca denominado "La Vera", en el término municipal de Arroyomolinos 1091

Información pública. Anuncio de 18 de diciembre de 2017 por el que se somete a información pública el expediente de modificación del coto de pesca denominado "San Roque", en el término municipal de Guareña 1093

Contratación. Anuncio de 21 de diciembre de 2017 por el que se hace pública la licitación del suministro de "Adquisición de maquinaria de obras públicas para la conservación y mantenimiento de caminos rurales, por lotes. Ejercicio 2018". Expte.: 1834SU1FR034 1094

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Anuncio de 17 de diciembre de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato correspondiente al acuerdo marco para la "Adquisición de material fungible para proceso de esterilización mediante procedimiento abierto con un único empresario y con varios criterios de adjudicación con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000637/17/MAR 1098

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la composición del órgano colegiado de valoración del concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros, convocado por Resolución de 3 de noviembre de 2017. (2018060003)

Habiéndose convocado por Resolución de 3 de noviembre de 2017 (Diario Oficial de Extremadura n.º 217, de 13 de noviembre) concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros, en su base 17.1 se establece que para la valoración de los méritos previstos en el anexo I la Dirección General de Personal Docente designará el oportuno órgano colegido de carácter técnico, el cual estará integrado por un Presidente y al menos cuatro vocales, designados entre funcionarios de la Consejería de Educación y Empleo.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección General de Personal Docente,

R E S U E L V E :

Primero. Proceder a la designación de los integrantes del órgano colegiado de valoración, cuya composición se expresa en el anexo.

Segundo. Aquellos integrantes que se hallen incursos en alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, debiendo comunicar por escrito en el plazo de diez días naturales la causa de su abstención. Asimismo, los interesados podrán recusar a dichos miembros por alguna de estas causas según lo previsto en el artículo 24 de la citada ley.

Mérida, 21 de diciembre de 2017.

La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO

A N E X O

INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO DE VALORACIÓN

— Presidente:

D.ª Inmaculada Sánchez Estrada.

— Vocales:

D.ª Carmen Bermúdez Martín.

D.ª Belén Fernández Durán.

D.ª Carmen Flores Gragera.

D. Pedro Durán Medina.

D.ª María José Gragera Gamonal.

D.ª Josefa Grillo Santos.

D.ª Natividad Gutiérrez Morín.

D. Francisco Menacho Labrador.

D. Antonio Montero Omenat.

D.ª María Pilar Rodríguez Barquero.

D.ª María Jesús Lavado Toro.

D.ª Fátima Herrerías López.

D. Evaristo Santiago Villalón.

D. Benito Ramos Granado.

D.ª Gema Sánchez Venegas.

D.ª María José Ramírez Villar.

D.ª Esperanza Gómez Pérez.

D.ª María Carmen Montaño Cabezas, que actuará como Secretaria.

• • •

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la composición del órgano colegiado de valoración del concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación, convocado por Resolución de 3 de noviembre de 2017. (2018060004)

Habiéndose convocado por Resolución de 3 de noviembre de 2017 (Diario Oficial de Extremadura, n.º 217, de 13 de noviembre) concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación, en su base 10.1 se establece que para la valoración de los méritos previstos en el anexo I la Dirección General de Personal Docente designará el oportuno órgano colegido de carácter técnico, el cual estará integrado por un Presidente y al menos cuatro vocales, designados entre funcionarios de la Consejería de Educación y Empleo.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección General de Personal Docente,

R E S U E L V E :

Primero. Proceder a la designación de los integrantes del órgano colegiado de valoración, cuya composición se expresa en el anexo.

Segundo. Aquellos integrantes que se hallen incursos en alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, debiendo comunicar por escrito en el plazo de diez días naturales la causa de su abstención. Asimismo, los interesados podrán recusar a dichos miembros por alguna de estas causas según lo previsto en el artículo 24 de la citada ley.

Mérida, 21 de diciembre de 2017.

La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO

A N E X O

INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO DE VALORACIÓN

— Presidente:

D. Óscar Jesús Calderón Domínguez.

— Vocales:

D.ª Inmaculada Sánchez Estrada.

D.ª Carmen Flores Gragera.

D.ª Josefa Grillo Santos.

D.ª Manuela Caballero Murillo.

D.ª Fátima Herrerías López, que actuará como Secretaria.

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción, promovida por D.ª Inocencia Chavero Carballar, en el término municipal de Monesterio. (2017062858)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de octubre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para explotación porcina de producción ubicada en el término municipal de Monesterio (Badajoz) y promovida por Doña Inocenta Chavero Carballar, con domicilio social en Paseo de Extremadura, n.º 174, C.P. 06260 de Monesterio (Badajoz) y NIF: 08332031-M.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación una explotación porcina de producción en régimen de explotación intensivo con capacidad para 265 reproductoras y 10 verracos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Monesterio (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 3, parcela 10 con una superficie total de 23,47 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 13 de febrero de 2017, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 7 de febrero de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Monesterio, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con fecha 11 de abril de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la notificación participación real y efectiva de los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto.

Quinto. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 18 de octubre de 2017.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Monesterio remite informe del técnico municipal, de fecha 23 de febrero de 2017 en el que se que informa "Vista la documentación presentada por Inocencia Chavero Carballar para la autorización ambiental unificada de explotación porcina se estima que la misma es conforme a la legislación anteriormente nombrada y que las medidas correctoras son suficientes para amortiguar los efectos sobre el medio ambiente".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dirige oficio, de fecha 23 de octubre de 2017, al Ayuntamiento de Monesterio, a Doña Inocencia Chavero Carballar, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Monesterio (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 3, parcela 10 con una superficie total de 23,47 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

R E S U E L V E :

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Doña Inocencia Chavero Carballar para la ampliación de una explotación porcina de producción con capacidad para 265 reproductoras y 10 verracos, actividad a desarrollar en el término municipal de Monterrubio, provincia de Badajoz, incluida en la categoría 1.2. del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN16/0225.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.683 m³/año de purines, que suponen unos 4.950 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 165 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de tres fosas de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 44 m³ , 100 m³ y 40 m³.

3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

   — La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

   — La fosa tendrá las siguientes características constructivas:

   • Se ejecutará en hormigón armado.

   • Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.

   • Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

   • Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.

   • Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

   La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 70 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

   El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

   La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, patios y corrales de la explotación. Estas naves, patios y corrales son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.

2. La explotación dispondrá de dos patios de ejercicio, con solera en tierra, y una superficie de 420 y 525 m².

3. El patios de ejercicio contarán con balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas de 50 m³. La balsas será impermeabilizada con hormigón.

4. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.3).

5. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

6. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

   — El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

   — Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

   — En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

   El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

   b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

   — El nivel de llenado de las balsas.

   — La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

   Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 27 de noviembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial intensiva de producción con capacidad para 265 reproductoras y 10 verracos.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Monesterio (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 3, parcela 10 con una superficie total de 23,47 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con ocho naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)
Nave I	450
Nave II	280
Nave III	336

La explotación dispondrá de dos patios de ejercicio:

PATIO	SUPERFICIE ÚTIL (m²)
Patio I	420
Patio II	525

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

Las coordenadas UTM Huso 30 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	738.018	4.225.947

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.

— Nave de usos múltiples: En ella se ubica lazareto y vestuario.

— Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 92 m² , para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará ubicado en la nave III.

— Vestuario.

— Cobertizo patios de 287 m² .

— Fosa: La explotación dispondrá de tres fosas de hormigón para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de la nave de secuestro de 44, 100 y 40 m³.

— Balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas de patio con una capacidad de 50 m³

— Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

— Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

— Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.

— Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

— Silos.

— Depósitos de agua.

ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Monesterio	48	4	101
Monesterio	48	5	
Monesterio	48	6	

ANEXO III

IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO

Nº Expte.: IA17/0144
Actividad: Explotación porcina
Promotor: Inocencia Chavero Carballar
Término municipal: Monesterio

Visto el informe técnico de fecha 18 de octubre de 2017, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente,** a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de ampliación de una explotación porcina en el término municipal de Monesterio, cuyo promotor es Inocencia Chavero Carballar, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la ampliación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 265 reproductores y 10 verracos. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 10 del polígono 3 del término municipal de Monesterio, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de tres naves con una superficie construida de 477 m^2, 290 m^2 y 354 m^2 respectivamente. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, vestuario, patios, embarcadero, vado sanitario, pediluvio, estercolero y tres fosas de purines.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. Se dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de tres fosas de purines.

3. Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.

4. Se dispondrá de dos patios de ejercicio con una superficie de 420 m^2 y 525 m2 respectivamente y un cobertizo de 287 m^2.

- Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos.
- En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.

5. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.

6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

- **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. *Tratamiento y gestión del estiércol:* Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. *Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales*: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. *Medidas de protección*: El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y patios).

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. *Medidas adicionales*: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

4. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.

5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

7. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

9. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 18 de octubre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

JUNTA DE EXTREMADURA - Dirección Gral. de Medio Ambiente - CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO

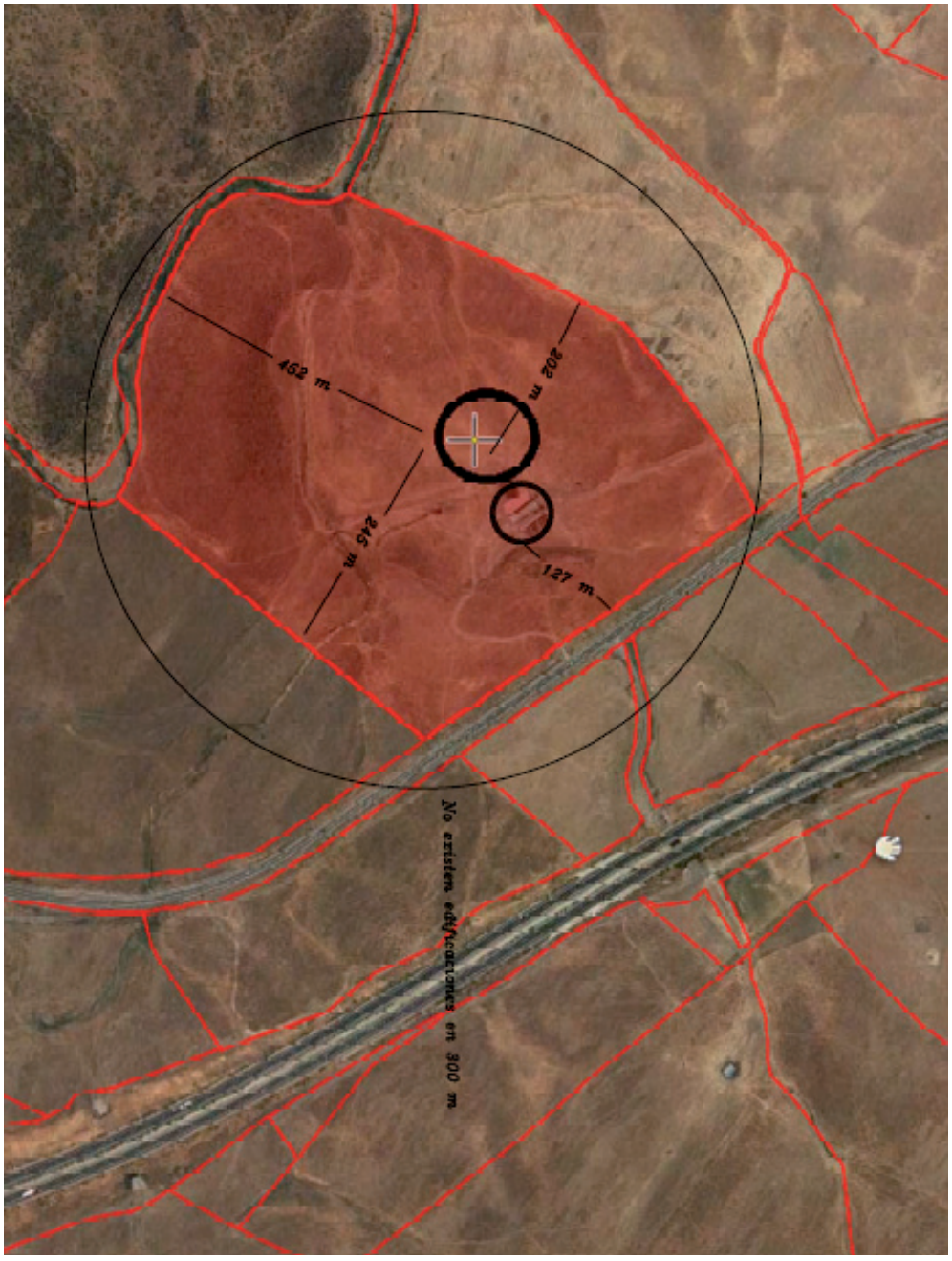

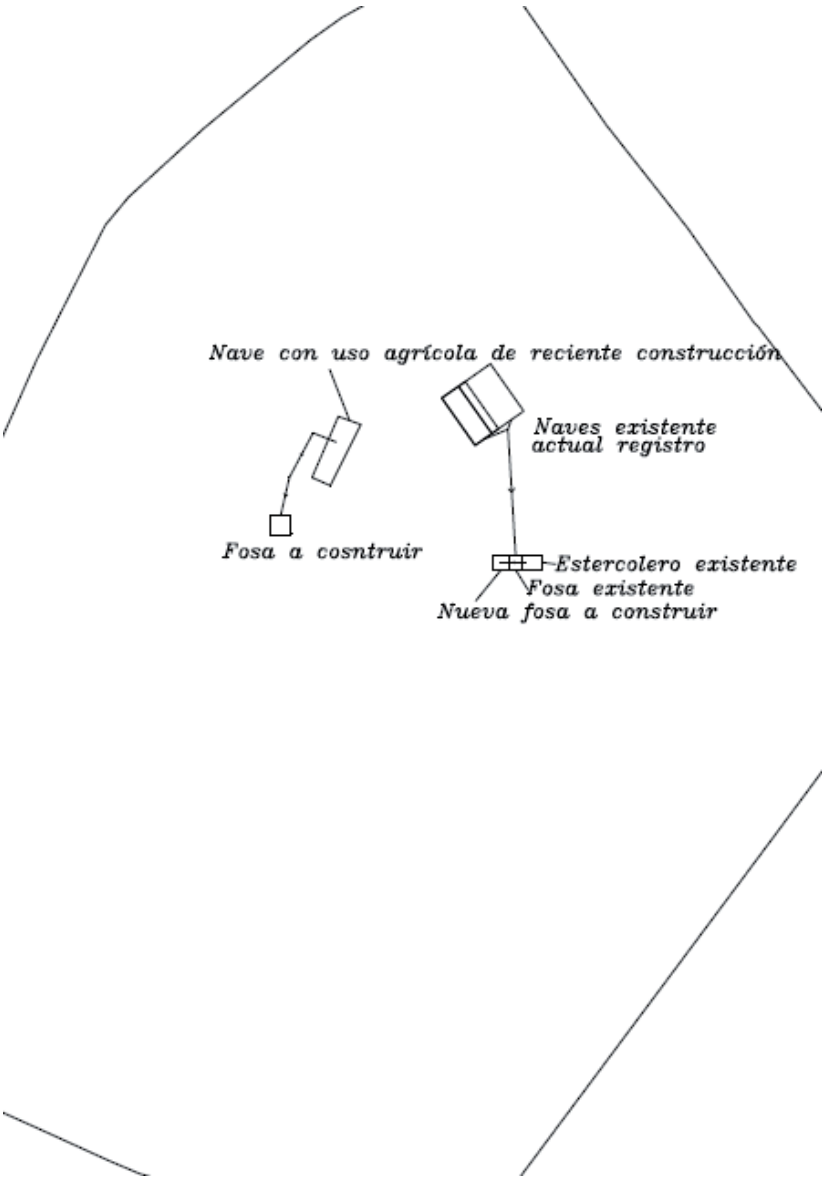
Nave con uso agrícola de reciente construcción
Naves existente
actual registro
Fosa a cosntruir
Estercolero existente
Fosa existente
Nueva fosa a construir

• • •

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Madrigalejo. (2017062854)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Madrigalejo se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Madrigalejo tiene por objeto modificar algunos artículos de dichas normas, en concreto del apartado octavo, relativo a las condiciones particulares en el Suelo No Urbanizable, en lo que tiene que ver con las condiciones de edificación, artículo 112, (ocupación máxima, distancia mínima de separación a linderos, al eje de caminos y vías de acceso y las condiciones para la realización de actos de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones). Igualmente, se pretende adaptar también la superficie mínima con posibilidad de edificar en el Suelo No Urbanizable, así como el tipo de edificaciones, a la U.M.C. (para el término de Madrigalejo es de 4 ha para secano y 1,5 ha para regadío) afectando a los artículos 114, 116, 118, 120, 121, 123, 124, 125 y 127. Finalmente se modifican las clases de edificación, afectando a los artículos 125 y 127.

Cuadro resumen de las superficies mínimas propuestas según tipo de SNU:

Tipo de suelo	Parcela mínima actual	Parcela mínima propuesta
SNU Ecosistemas íntegros poco degradados	1 ha	U.M.C. (4 ha secano, 1,5 ha regadío)
SNU Masas arboladas de relativa conservación	25 ha	U.M.C. (4 ha secano, 1,5 ha regadío)
SNU Ecosistemas degradados o de sustitución	2 ha	U.M.C. (4 ha secano, 1,5 ha regadío)
SNU Ecosistemas de especial interés faunístico. Subzona de pastizales, matorrales y cultivos cerealistas	50 ha	U.M.C. (4 ha secano, 1,5 ha regadío)
SNU Ecosistemas de especial interés faunístico. Subzona de embalses y charcas	3 ha	U.M.C. (4 ha secano, 1,5 ha regadío)
SNU Zonas de aprovechamiento agrícola. Subzona de cultivos de olivos y viñas de mediano valor ecológico	2 ha	U.M.C. (4 ha secano, 1,5 ha regadío)
SNU Zonas de aprovechamiento agrícola. Subzona de cultivos de secano y pastizales de aprovechamiento ganadero	3 ha	U.M.C. (4 ha secano, 1,5 ha regadío)
SNU Zonas de aprovechamiento agrícola. Subzona de extensas áreas de regadíos de productividad y valor ecológicos altos	1,5 ha	U.M.C. (4 ha secano, 1,5 ha regadío)
SNU Repoblaciones forestales	5 ha	U.M.C. (4 ha secano, 1,5 ha regadío)

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 11 de julio de 2017, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	-
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X
Ayuntamiento de Don Benito	-
Ayuntamiento de Acedera	-
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela	-
Ayuntamiento de Logrosán	-
Ayuntamiento de Zorita	-
Ayuntamiento de Alcollarín	-
Ayuntamiento de Campo Lugar	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Madrigalejo, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Madrigalejo tiene por objeto modificar algunos artículos de dichas normas, en concreto del apartado octavo, relativo a las condiciones particulares en el Suelo No Urbanizable, en lo que tiene que ver con las condiciones de edificación, artículo 112, (ocupación máxima, distancia mínima de separación a linderos, al eje de caminos y vías de acceso y las condiciones para la realización de actos de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones). Igualmente, se pretende adaptar también la superficie mínima con posibilidad de edificar en el Suelo No Urbanizable, así como el tipo de edificaciones, a la U.M.C. (para el término de Madrigalejo es de 4 ha para secano y 1,5 ha para regadío) afectando a los artículos 114, 116, 118, 120, 121, 123, 124, 125 y 127. Finalmente se modifican las clases de edificación, afectando a los artículos 125 y 127.

Esta modificación solicitada, en relación a la totalidad del Suelo No Urbanizable del municipio, afecta a terrenos incluidos en los lugares de la Red Natura 2000: ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava" (ES0000333). Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la modificación afectaría a superficies incluidas en Zonas de Interés (ZI) y Zonas de Alto Interés (ZAI 2, ZAI 5 y ZAI 6).

Asimismo, afecta a terrenos incluidos en los lugares de la Red Natura 2000: ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" (ES0000400). Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la modificación afectaría a superficies incluidas en Zonas de Interés (ZI) y Zonas de Alto Interés (ZAI).

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Esta modificación propone establecer como superficie mínima para edificar en Suelo No Urbanizable del término municipal de Madrigalejo, lo dispuesto en la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo, que en este caso son 4 ha para el secano y 1,5 ha para el regadío. Todo ello como norma única para todo el suelo afectado por la modificación.

Esto supone basar la modificación en fundamentos exclusivamente agrarios, no teniendo presente, por tanto, las particularidades ambientales, orográficas, físicas, etc. de parte de los suelos no urbanizables del municipio, que abarcan otros diferentes ecosistemas no agrarios, muchos de ellos con un alto valor ecológico. La división de estos suelos no urbanizables según el artículo 110 de las Normas Subsidiarias vigentes es: 1.- No urbanizable. Ecosistemas íntegros o poco degradados. 2.- No urbanizable. Masas arboladas de relativa conservación. 3.- No urbanizable. Ecosistemas degradados o de sustitución. 4.- No urbanizable. Ecosistemas de interés faunístico. A su vez se subdivide en: 4.a) Pastizales, matorrales y cultivos cerealistas. 4.b) Embalses y charcas. 5.- No urbanizable. Zonas de aprovechamiento agrícola. A su vez se subdivide en: 5.a) No urbanizable. Cultivos de olivar y viñedo de mediano valor ecológico. 5.b) No urbanizable. Cultivos de secano y pastizales de aprovechamiento ganadero no incluidos en el 4.a. 5.c) No urbanizable. Extensas áreas de regadío de productividad y valor ecológico altos. 6.- No urbanizable. Repoblaciones forestales. 7.- No urbanizable. Zona de protección Arqueológica.

La modificación solicitada, que incluye la totalidad del Suelo No Urbanizable del municipio, afecta a terrenos incluidos en los lugares de la Red Natura 2000: ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava" (ES0000333). Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la modificación afectaría a superficies incluidas en Zonas de Interés (ZI), Zonas de Alto Interés (ZAI 2) superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave aves acuáticas (afectaría a unas 87 ha del municipio), Zonas de Alto Interés (ZAI 5) superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave aves esteparias (afectaría a 67 ha del municipio) y Zonas de Alto Interés (ZAI 6) superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave aves acuáticas y aves forestales (afectaría a unas 17 ha del municipio).

De la misma manera, esta modificación afecta a terrenos incluidos en los lugares de la Red Natura 2000: ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" (ES0000400). Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la modificación afectaría a superficies incluidas en Zonas de Interés (ZI) "Arrozales de importancia para las aves acuáticas" y Zonas de Alto Interés (ZAI) "Zonas de presencia de aves palustres, arroyos y canales".

Esta modificación uniforme propuesta tampoco tiene presentes, por tanto, las diferentes zonificaciones establecidas en los límites de los espacios incluidos dentro de Red Natura, reseñadas en los anteriores párrafos, ni los numerosos valores ambientales, tanto de especies de aves protegidas como de hábitats naturales de interés comunitario presentes.

La modificación puntual puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en los Planes de Gestión de la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava" y de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

— Hábitat natural de interés comunitario inventariado de dehesas de encina (6310).

— Hábitats naturales prioritario de interés comunitario inventariado constituido por pastizales naturales (6220).

— Hábitat natural de interés comunitario inventariado constituido por tamujares (92DO).

— Hábitat natural de interés comunitario inventariado constituido por alamedas (92AO).

— Hábitat natural de interés comunitario inventariado constituido por juncales churreros (6420).

Estos valores naturales se han logrado preservar gracias a una ocupación planificada y moderada del territorio, por lo que no parece coherente plantear una reducción de manera uniforme como unidad mínima de parcela a 4 ha, al menos en los siguientes suelos definidos en las Normas Subsidiarias como: 2.- No urbanizable. Masas arboladas de relativa conservación, cuya superficie mínima actual es de 25 ha. 4.- No urbanizable. Ecosistemas de especial interés faunístico. A su vez se subdividen en: 4.a) Pastizales, matorrales y cultivos cerealistas, cuya superficie mínima actual es de 50 ha. 5.b) No urbanizable. Cultivos de secano y pastizales de aprovechamiento ganadero no incluidos en el 4.a., cuya superficie mínima actual es de 10 ha.

La modificación planteada podría ocasionar una pérdida de la calidad de los hábitats y de la biodiversidad, acarreando un riesgo considerable tanto para la degradación de hábitats naturales de interés comunitario, como para el desplazamiento de comunidades de aves amenazadas, considerándose, en consecuencia, poco apropiada.

Como norma general la ocupación y el uso de los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable deben producirse y desarrollarse siempre con arreglo a los principios de desarrollo del medio rural adecuado a su carácter propio y utilización racional de los recursos naturales.

Además, esta modificación puntual, que promueve una reducción casi general de la parcela mínima para la realización de edificaciones, construcciones e instalaciones, tiene tal magnitud que podría producir una serie de efectos medioambientales significativos muy importantes: aumento de vertidos, de la turbidez de las aguas y de la generación de residuos; destrucción de la vegetación autóctona y aumento de la ocupación del suelo, ruidos, impacto paisajístico, etc., los cuales deberán estudiarse de una manera más exhaustiva.

En el término municipal de Madrigalejo no existen montes gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y que la modificación propuesta no afecta significativamente a terrenos de carácter forestal.

En el término municipal de Madrigalejo existen vías pecuarias que, según el Servicio de Infraestructuras Rurales, no aparecen reflejadas en los planos de ordenación y cuyo dominio público debe quedar preservado.

Según la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en cuanto a la protección del Patrimonio Arqueológico catalogado hasta la fecha, consultados los inventarios de la Dirección General en el término municipal de Madrigalejo, la modificación planteada, por sus características, no supone una incidencia directa sobre el mismo. Igualmente se considera que en cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico la actuación no tiene incidencia directa.

Esta Modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la modificación puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

4. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Madrigalejo debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (http://extremambiente.gobex.es).

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (http://extremambiente.gobex.es), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 27 de noviembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental para la explotación porcina de cebo, promovida por D.ª Ana Eva Miguel Montero, en el término municipal de Plasencia. (2017062857)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de julio de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la instalación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Plasencia y promovida por Doña Ana Eva Miguel Montero con NIF 11.781.429-R.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 2.439 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del anexo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 20 kg)".

La actividad se desarrollará en el término municipal de Plasencia, y más concretamente en el polígono 8 (45) con una superficie de 3,8 Has.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015,de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 2 de febrero de 2017 que se publicó en el DOE n.º 52, de 15 de marzo de 2017.

Cuarto. Con fecha 6 de febrero de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el informes técnicos de la Sección de Arquitectura y Urbanismo del Ayuntamiento de Plasencia de fecha 21 de julio de 2016 en el que indica que "... la actividad se considera compatible con el planteamiento urbanístico vigente..". y de fecha 1 de febrero de 2017 en el que indica que "Por lo anterior y dentro de la competencia del técnico informante que suscribe, se considera cumplido el artículo 8 del Reglamento citado".

Quinto. La actividad cuenta con Declaración de Impacto Ambiental otorgada mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de 20 de octubre de 2017. A la cual se le da publicidad y se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Sexto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, con fecha de 7 de febrero de 2017, se han efectuado las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el Estudio de Impacto Ambiental, cuyas respuestas han sido recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental incluida en el anexo II de la presente resolución.

Séptimo. Mediante escrito de 6 de abril de 2017, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Plasencia, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Con fecha 6 de febrero de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la participación publica realizada por el Ayuntamiento de Plasencia.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 13.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 2 de noviembre de 2017 a Doña Ana Eva Miguel Montero y al Ayuntamiento de Plasencia así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en la categoría 9.3.b de su Anejo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su anexo I; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

R E S U E L V E :

Otorgar Autorización Ambiental Integrada a favor de Doña Ana Eva Miguel Montero, para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.439 cerdos de cebo, categoría 9.3.b de su Anejo I, relativa a"Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg", ubicada en el término municipal de Plasencia (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación porcina es el AAI16/017.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado – h – "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 5.243,85 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 17.682,75 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1463,4 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de dos fosas de purines impermeabilizada con hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 487,8 m³ y 975,6 m³.

3. El diseño y la construcción de las fosas de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

— Las balsas deberán cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.

— Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo.

— Cumplirá con las siguientes características constructivas:

• Se ejecutará en hormigón armado.

• Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.

• Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

• Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.

• Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de dos estercoleros, los cuales deberán estar ubicados en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 220 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

   El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

   La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 06 01
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

— El alojamiento de los cerdos se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.

— Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro y patios de ejercicio, no pudiendo en ningún momento permanecer fuera de estos.

2. La instalación dispondrá de dos patios de 1.322 y 5.338 m².

3. Los patios de ejercicio dispondrán de saneamiento a balsas de purines y aguas contaminadas de 200 m³, con idénticas características constructivas que para las naves de cebo.

4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

6. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

   — El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

   — Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

   — En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.

2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.

3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.

   Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

   b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de la siguiente página web (www.prtr-es.es).

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cual-

quier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

9. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

10. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de la balsa.

• Las existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.

4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. La presente AAI podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

   Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 28 de noviembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 2.439 cerdos de cebo.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Plasencia, y más concretamente en el Polígono 8 (45) con una superficie de 3,8 Has.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 2.439 m² , contando para ello con cuatro naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosas de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	FOSA (m³)
Nave 1	271	Fosa: 487,8
Nave 2	542	
Nave 3	542	Fosa: 975,6
Nave 4	542	
Nave 5	542	

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Estercolero: Dispondrá de una capacidad mínima de 220 m³, se deberán cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.

— Patios de ejercicio: Dos patios de 1.322 y 5.338 m²

— Balsa de retención: Una balsa de 200 m³

— Lazareto: 43 m² .

— Almacén: 29 m².

— Vestuario.

— Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

— Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

— Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.

— Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

ANEXO II

Explotación porcina

Informe de impacto ambiental sobre el proyecto de una explotación porcina en el término municipal de Plasencia y cuyo promotor es Ana Eva Miguel Montero. IA16/0965.

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Ganadería" epígrafe a) del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. *Información del Proyecto.*

1.1 Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Ana Eva Miguel Montero siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2 Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 2.439 animales de cebo.

1.3 Localización.

Las instalaciones se ubicarán en la parcela 8 del polígono 45 del término municipal de Plasencia, contando con una superficie de 3,8 hectáreas.

1.4 Descripción del proyecto.

La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones: 5 naves con una superficie construida de 271,89 m^2, 542,21 m^2, 542,69 m^2, 542,69 m^2 y 542,69 m^2 respectivamente, lazareto con una superficie construida de 43 m^2, almacén con una superficie construida de 29 m^2, vestuario, dos patios de ejercicio con una superficie de 1.322 m^2 y 5.338 m^2 respectivamente, dos fosas de purines con una capacidad de 487,8 m^3 y 975,6 m^3 respectivamente para las naves, balsa para los patios, estercolero, silos de pienso, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, contenedores para la gestión de cadáveres, depósitos de agua y cerramiento de la explotación.

El plan de manejo propuesto consistirá en un manejo totalmente intensivo donde los animales no saldrán de las instalaciones (naves y patios).

Explotación porcina

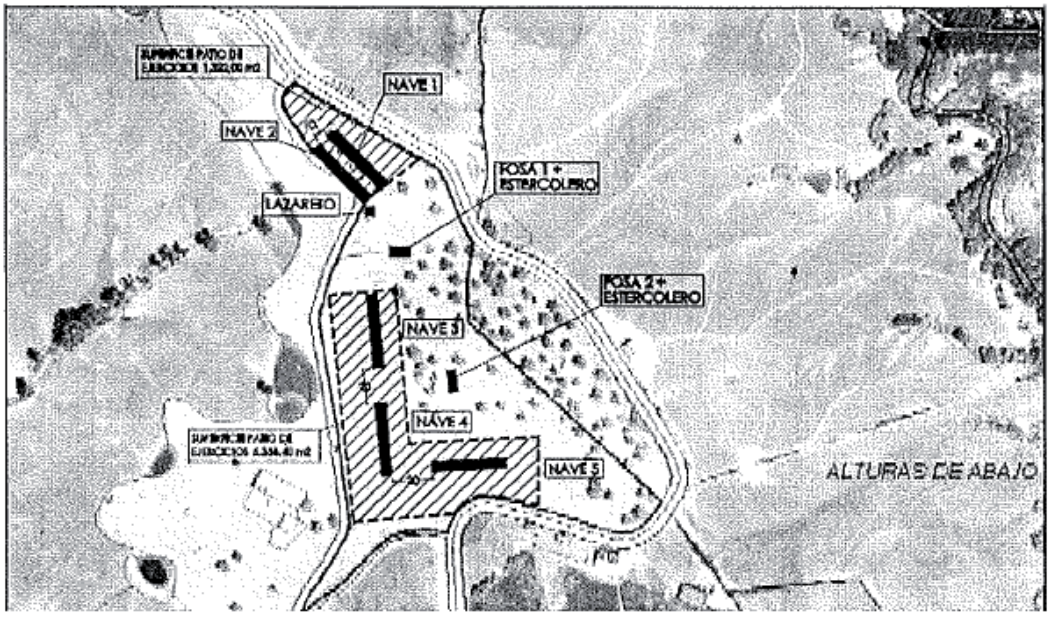

2. *Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.*

2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

El área de estudio, correspondiente al lugar donde pretende ejecutarse el proyecto, no se encuentra incluida dentro de espacios naturales protegidos, ni dentro de Red Natura 2000.

2.2 Patrimonio cultural.

En relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: 1. Introducción; 2. Descripción general del proyecto; 3. Alternativas consideradas; 4. Inventario ambiental; 5. Identificación, cuantificación y evaluación de los efectos; 6. Cuantificación y evaluación de repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000; 7. Propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias; 8. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental; 9. Resumen del proyecto; 10. Justificación de la compatibilidad ambiental del proyecto; 11. Presupuesto de ejecución material; 12. Planos y Anexo I. Contrato de gestión de purines.

En el estudio de impacto ambiental se hace una descripción de los siguientes elementos: localización, residuos producidos, mejores técnicas disponibles, consumos anuales de pienso, agua y energía, relación de acciones inherentes a la actuación, materiales a utilizar, suelo a ocupar, etc.

El inventario ambiental abarca los siguientes aspectos: medio físico, medio biótico, medio perceptivo e interacciones ecológicas.

El estudio identifica los impactos, los caracteriza, realiza la matriz de importancia y valora los impactos. Posteriormente se establecen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias en la fase de construcción y en la fase de funcionamiento.

Se establece un programa de vigilancia y seguimiento ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente estudio de impacto ambiental.

El seguimiento medioambiental de la construcción y la verificación de las medidas propuestas para la mejor integración de aquellas en su entorno podrá realizarse en colaboración con los técnicos competentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. El Director de Obra o la persona en quien este delegue, serán los responsables de supervisar las acciones a realizar y de emitir los informes sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

Se tendrán especialmente en cuenta los siguientes puntos de control:

- Se controlará la retirada por gestor autorizado de los materiales sobrantes, una vez finalizadas las obras, para certificar la máxima utilización del material.
- Controlar que las operaciones de mantenimiento y reparación de maquinaria se realiza en los lugares habilitados para ello, controlando que no se producen vertidos sobre las aguas y suelos.
- Deberá controlarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y estiércoles. Se controlará que no se producen fugas de lixiviados o infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de lixiviados y de estiércoles.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1 Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la autorización ambiental integrada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 52, de 15 de marzo de 2017.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 7 de febrero de 2017, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transportes.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ayuntamiento de Plasencia.
- Adenex.
- Amus.
- Anser.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se ha recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha 22 de marzo de 2017, se emite comunicado por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que ese proyecto no necesita informe de afección de este órgano al estar fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitat naturales amenazados, ni especies protegidas.

- Con fecha 31 de marzo de 2017, se recibe comunicado por parte de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el que indica, que una vez revisada la documentación, no se aporta ninguna alegación desde el punto de vista sanitario.

- Con fecha 5 de mayo de 2017, se recibe informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia de la Junta de Extremadura, condicionado la viabilidad del proyecto al cumplimiento de una medida que se ha incorporado al condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha 28 de abril de 2017 se recibe informe por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo sobre sugerencias relativas el impacto ambiental derivado del proyecto de explotación porcina en el término municipal de Plasencia.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y demás legislación aplicable, desde el Servicio de Protección Ambiental se propone, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE para el proyecto consistente en una explotación porcina con una capacidad final de 2.439 animales de cebo, en el término municipal de Plasencia, cuyo promotor es Ana Eva Miguel Montero, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. <u>Condiciones de carácter general:</u>

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.

- Las edificaciones y acabados exteriores de las instalaciones deberán buscar la integración paisajística. En este sentido, se recomienda aplicar algún tipo de tratamiento a los elementos metálicos y galvanizados de aquellas infraestructuras con mayor impacto paisajístico. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: acabado en rojo mate o verde para la cubierta, los muros con tonos crema o blancos y los silos de color verde. No se utilizarán colores llamativos o brillantes.

- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.

- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (tales como escombros, embalajes, envases, plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.

- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Medidas en el manejo de la explotación:

- El manejo de los patios de ejercicio con una superficie total de 6.660 m^2 (divididos en un patio de 1.322 m^2 y un patio de 5.338 m^2) será de la siguiente manera:

  - Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos.
  - En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
  - Para evitar la contaminación por nitratos, los patios facilitarán la evacuación de las aguas pluviales que caigan sobre esta superficie hasta una balsa impermeabilizada, correctamente ubicada y con una capacidad calculada sobre la base de datos pluviométricos de la zona y superficie de los patios. La balsa se proyectará de forma que los animales no tengan acceso a ella.

- En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

3.2. Mantenimiento de las instalaciones:

- Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

3.3. Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines:

- Las naves de la explotación porcina deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza que deberá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua.

- Las edificaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a las fosas, con el objeto de impedir que ésta se desborde. La pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia las fosas de purines.

- Las fosas de purines cumplirán con las siguientes características constructivas:
  - Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.
  - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
  - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
  - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
  - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

- Las fosas estarán debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

- La frecuencia de vaciado de las fosas deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

- La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de lixiviados. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

- El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación porcina puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y en su caso, de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.

▪ En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N / ha × año) será inferior a 170 kg N / ha × año en regadío, y a 80 kg N / ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N / ha por aplicación en secano y los 85 kg N / ha en regadío.

- La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

- Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

3.4. Residuos:

▪ Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

▪ En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

▪ La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

▪ Debido a la alta visibilidad de la explotación porcina, se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco o madroño. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.

- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Programa de vigilancia:

- Para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:

✓ Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.

  - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.

✓ Seguimiento en la fase de funcionamiento.

  - La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.
  - Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados, purines y aguas de limpieza.
  - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados, purines o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de purines, aguas residuales y de estiércoles.

Explotación porcina

- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. Otras disposiciones:

- Cualquier actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Tajo.

- El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (en este caso de un pozo de sondeo), por lo que dicha captación deberá contar con la debida concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- En el caso de detectar, dentro de la zona de actuación, la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.

- En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.

- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

- El presente informe se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.

- El condicionado de la Declaración podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

  – Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

Explotación porcina

– Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

– Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

- La Declaración no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, a 20 de octubre de 2017

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Esperanza Martínez Flores

JUNTA DE EXTREMADURA
Dirección Gral. de Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

EL TÉCNICO

Fdo.: José Llopis Vizcaíno

ANEXO III

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Almaraz	3	6	350
Almaraz	3	7	
Almaraz	3	10	
Almaraz	3	11	
Almaraz	3	13	
Almaraz	3	14	
Almaraz	3	15	
Almaraz	3	24	
Almaraz	3	25	
Almaraz	3	26	

ANEXO GRÁFICO

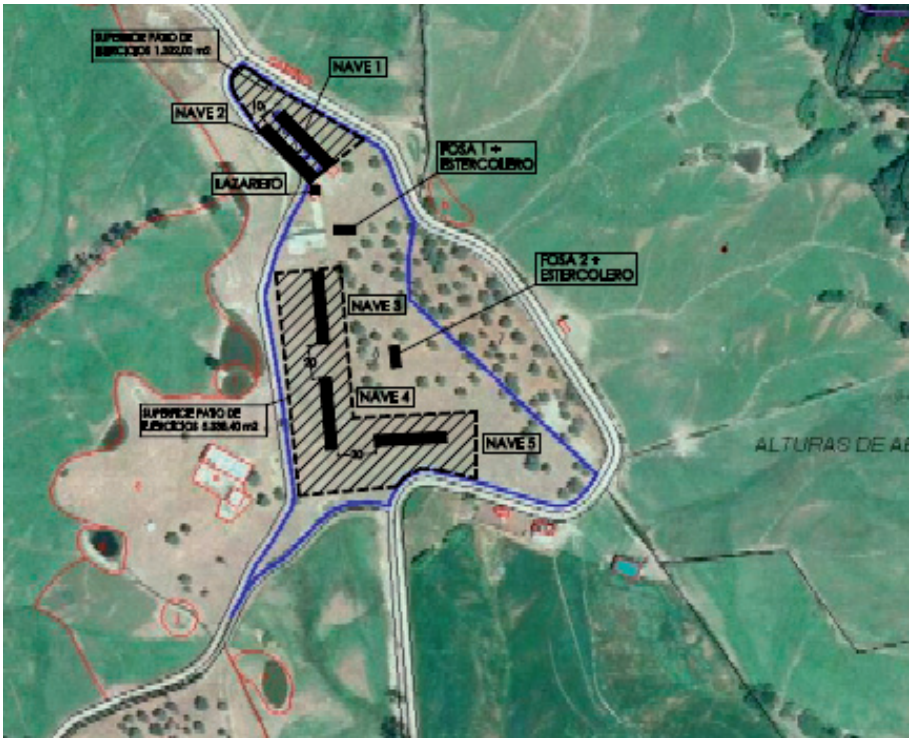

• • •

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. Rafael Gómez Nogales, en el término municipal de Alconchel. (2017062859)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 29 de marzo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para explotación porcina de producción y cebo ubicada en el término municipal de Alconchel (Badajoz) y promovida por Don Rafael Gómez Nogales, con domicilio social en c/ Ángel, n.º 11, C.P. 06131 de Alconchel (Badajoz) y NIF: 08842244-D.

Segundo. El proyecto consiste en una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación mixto con capacidad para 110 reproductoras, 4 verracos y 980 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Alconchel (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 23, parcelas 33, 34, 35, 39 y 40; polígono 22, parcela 1 con una superficie total de 248 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 27 de enero de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Alconchel, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con fecha 9 de marzo de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, certificado de notificación a vecinos por parte del Ayuntamiento de Alconchel, no teniendo constancia de que se hayan presentado alegaciones a fecha actual.

Cuarto. Con fecha 30 de enero de 2017, el órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 23 de octubre de 2017.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015 de 23 de abril , de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Alconchel remite informe del Técnico Municipal, de fecha 16 de febrero de 2017 en el que se que informa que "compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico: Compatible".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dirige oficio, de fecha 6 de noviembre de 2017, al Ayuntamiento de Alconchel, a Don Rafael Gómez Nogales, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Alconchel (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 23, parcelas 33, 34, 35, 39 y 40; polígono 22, parcela 1 con una superficie total de 248 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

R E S U E L V E :

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Rafael Gómez Nogales, para una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación mixto con capacidad para

110 reproductoras, 4 verracos y 980 cerdos de cebo, actividad a desarrollar en el término municipal de Alconchel, provincia de Badajoz, incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU16/0104.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.804,68 m³/año de purines, que suponen unos 9.157 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 218,8 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de seis fosas de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 75,6 m³, 22,5 m³, 50,65 m³, 24 m³ , 30 m³ , 40 m³

3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

   — La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— La fosa tendrá las siguientes características constructivas:

• Se ejecutará en hormigón armado.

• Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.

• Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

• Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.

• Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 116 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

   El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

   — La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.

   — No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 % , ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

   — Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de

ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro patios y cercas de la explotación. Estas naves, patios y cercas son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.

2. La explotación dispondrá de tres patios de ejercicio de 2.490, 6.590 y 3.820 m² respectivamente. Los patios contarán con un sistema impermeable de retención de pluviales y aguas contaminadas convenientemente dimensionado.

3. En periodo de montanera los animales de cebo podrán ser explotados en régimen extensivo. En ningún momento podrá existir cargas ganaderas superiores a 0,6 UGM/Ha.

4. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).

5. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

6. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

   — El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

   — Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

   — En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

   El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.

2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.

3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.

4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la

calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

   — El nivel de llenado de las balsas.

   — La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

   Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 28 de noviembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial mixta de producción y cebo con capacidad para 110 reproductoras, 4 verracos y 980 cerdos de cebo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Alconchel (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 23, parcelas 33, 34, 35, 39 y 40; polígono 22, parcela 1 con una superficie total de 248. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	FOSA (m³)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	PATIO DE EJERCICIO
Nave 1A	240	F1: 75,6	Cebo	2.490
Nave 1B	50			-
Nave 1C	105			-
Nave 2A	180	F2: 22,5	Reproductoras	-
Nave 2B	24		Verracos	-
Nave 2C	138		Reproductoras	-
Nave 3A	225	F3: 50	Cebo	3.820
Nave 4	150	F4: 24	Reproductoras	-
Nave 5	160	F5: 30	Cebo	6.590
Nave 6	400	F6: 40	Cebo	-

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	662.731	4.264.052

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.

— Nave de usos múltiples: En ella se ubica lazareto y vestuario.

— Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 50 m² , para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.

— Vestuario.

— Fosa: La explotación dispondrá de seis fosas de hormigón para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de la nave de secuestro y lazareto.

— Patios de ejercicio.

— Balsa de retención para los patios.

— Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

— Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

— Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.

— Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

— Silos.

— Depósitos de agua.

ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Alconchel	23	33	248
Alconchel	23	34	
Alconchel	23	35	
Alconchel	23	39	
Alconchel	23	40	
Alconchel	22	1	

ANEXO III

IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "EXPLOTACIÓN PORCINA", CUYO PROMOTOR ES RAFAEL GÓMEZ NOGALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCONCHEL. IA16/1025.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación porcina se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina ubicada en la parcela 1 del polígono 22 y parcelas 33, 34, 35, 39 y 40 del polígono 23 del término municipal de Alconchel, con una capacidad máxima de 110 reproductoras, 4 verracos y 980 cerdos de cebo en régimen de explotación intensivo y extensivo. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones:

Nave	Superficie	Ubicación
Nave 1A (existente)	244 m^2	Pol. 22; Parc. 1
Nave 1B (existente)	50 m^2	
Nave 1C (existente)	105 m^2	
Nave 2A (existente)	180 m^2	
Nave 2B (existente)	24 m^2	
Nave 2C (existente)	140 m^2	
Nave 3A (existente)	225 m^2	
Nave 4 (existente)	150 m^2	
Nave 5 (existente)	160 m^2	
Nave 6 (de nueva construcción)	400 m^2	Pol. 23; Parc. 33

La totalidad de las naves dispondrán de solera de hormigón y red de saneamiento.

Además la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: seis fosas de purines, estercolero, lazareto, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, silos y depósitos.

2. Tramitación y Consultas

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 1 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Urbanismo	-
Ayuntamiento de Alconchel	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 28 de marzo de 2017 se recibe informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el que comunica que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. Propone una serie de medidas incluidas en el Informe de Impacto Ambiental.

Con fecha 29 de mayo de 2017 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se informa de la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Con fecha 11 de septiembre de 2017 se recibe informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se comunica que la ubicación de la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y que no existen hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats (92/43/CEE). Se encuentra el hábitat natural de interés comunitario inventariado constituido por Dehesas perennifolias de Quercus spp. Propone una serie de medidas incluidas en el Informe de Impacto Ambiental.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto. La explotación porcina se ha proyectado para una capacidad máxima de 110 reproductoras, 4 verracos y 980 cerdos de cebo en régimen de explotación intensivo y extensivo. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones:

Nave	Superficie	Ubicación
Nave 1A (existente)	244 m^2	Pol. 22; Parc. 1
Nave 1B (existente)	50 m^2	
Nave 1C (existente)	105 m^2	
Nave 2A (existente)	180 m^2	
Nave 2B (existente)	24 m^2	
Nave 2C (existente)	140 m^2	
Nave 3A (existente)	225 m^2	
Nave 4 (existente)	150 m^2	
Nave 5 (existente)	160 m^2	
Nave 6 (de nueva construcción)	400 m^2	Pol. 23; Parc. 33

La totalidad de las naves dispondrán de solera de hormigón y red de saneamiento.

Además la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: seis fosas de purines, estercolero, lazareto, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, silos y depósitos.

Ubicación del proyecto. La explotación porcina se ubica en la parcela 1 del polígono 22 y en las parcelas 33, 34, 35, 39 y 40 del polígono 23 del término municipal de Alconchel.

Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será mínimo ya que la práctica totalidad de las instalaciones se encuentran construidas y por el plan de manejo que se llevará a cabo en la explotación.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será mínimo debido a la distancia a cursos de agua, orografía del terreno y plan de manejo propuesto.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el impacto sobre estos factores será mínimo debido a la superficie ocupada por el plan de manejo propuesto.

Incidencia sobre la fauna: no se tiene constancia de la presencia permanente de valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE o especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados, hasta la fecha, en la zona del proyecto.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la explotación porcina no se encuentra incluida en Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: el impacto sobre el paisaje será mínimo debido a la tipología de la construcción y a las medidas de integración paisajísticas.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación**

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores. Del mismo modo, otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas y/o depósitos de agua, deberán ser del mismo color que las cubiertas de las naves, en rojo mate o verde, y en cualquier caso se evitarán galvanizados brillantes. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. La iluminación exterior será la mínima imprescindible y apantallada hacia el suelo.

2. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.

3. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de seis fosas de purines cerradas con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Junto a las fosas se dispondrán pozos testigos con la finalidad de comprobar la estanqueidad de las mismas.

4. Dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines.

5. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en los mismos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.

6. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo y extensivo. Las reproductoras y verracos tendrán un plan de manejo en intensivo, desarrollándose el ciclo solamente en el interior de las naves. Los animales de cebo, tras el destete tendrán un plan de manejo intensivo, desarrollándose el ciclo de cebo inicialmente en el interior de las naves y patios de ejercicio. Para ello, la explotación porcina dispondrá de los siguientes patios de ejercicio: Patio 1 de 2.490 m^2 de superficie anexo a la nave 1; Patio 2 de 6.590 m^2 de superficie anexo a la nave 5 y Patio 3 de 3.820 m^2 de superficie anexo a la nave 3. La solera de estos patios de ejercicio permanecerá en tierra y, al menos, semanalmente se procederá a la limpieza de los mismos, retirando al estercolero las deyecciones acumuladas. Los patios dispondrán de sistemas impermeabilizados de retención debidamente dimensionados, a fin de evitar la contaminación por arrastre de deyecciones. Se deberán respetar los pies de encina y/o alcornoque existentes en la zona de actuación y en los patios de ejercicio, debiendo proteger estos mediante algún sistema que no permita el acceso de los animales al tronco y raíces para evitar la muerte de los árboles. Se eliminará la totalidad de la superficie de patios de ejercicio presentes en la explotación que exceda de la fijada en el presente informe y que se han utilizado anterior a la emisión del presente informe. En esta superficie eliminada se realizará una labor de naturalización mediante aporte de tierra vegetal y siembra de gramíneas y cereales en las zonas en las que sea necesario.

El plan de manejo en la última fase de los animales de cebo consistirá en el aprovechamiento de los recursos naturales de las cercas que forman la explotación porcina, solamente durante el periodo de montanera, con una superficie total aprovechable mediante pastoreo de 241,29 has. Las parcelas en las que se realizará el aprovechamiento de los recursos naturales solamente durante el periodo de montanera son las siguientes: parcela 1 del polígono 22 y en las parcelas 33, 34, 35, 39 y 40 del polígono 23 del término municipal de Alconchel.

La carga ganadera máxima en la explotación no excederá de 0,6 UGM/ha considerando la totalidad de especies ganaderas presentes en la explotación. Se deberá limitar la estancia de los cerdos en las zonas con pendientes próximas a cursos de agua y evitar que establezcan sus áreas de descanso en lugares próximos. El plan de manejo deberá ser compatible, en todo caso, con la conservación del medio natural.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- **Programa de vigilancia ambiental**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- **Condiciones complementarias**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Para las actuaciones en zona de policía, captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

5. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

6. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Alconchel y órgano respectivo las competencias en estas materias.

7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios

del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 23 de octubre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO

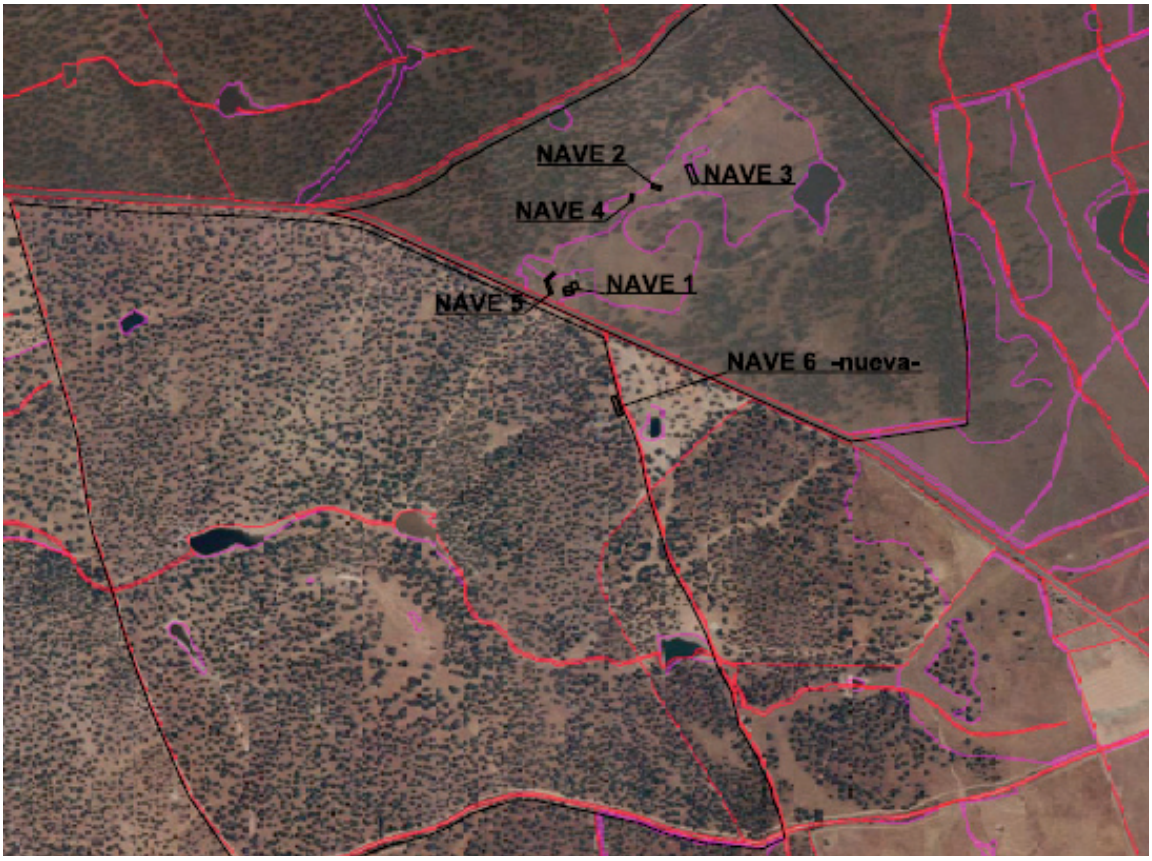

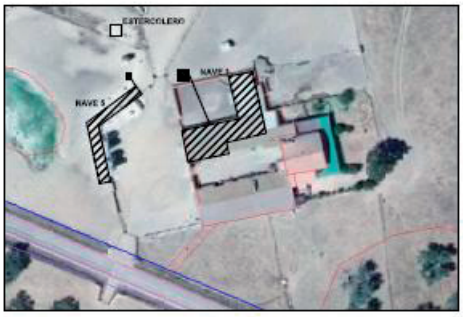

ZONA NAVES 1 Y 5

ZONA NAVE 6

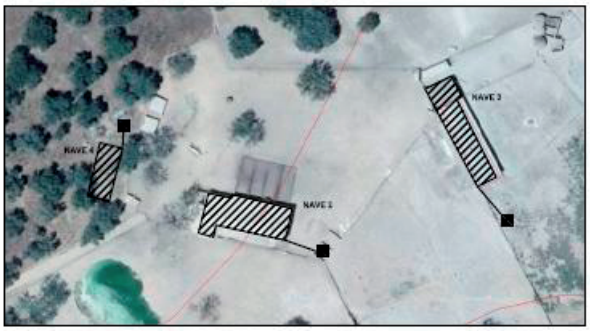

ZONA NAVES 2, 3 Y 4

■ FOSA

• • •

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de almacenamiento de residuos no peligrosos, cuyo promotor es D. Rafael Muñoz Sevillano, en el término municipal de Azuaga. (2017062860)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 18 de abril de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento de residuos no peligrosos promovido por Rafael Muñoz Sevillano en Azuaga (Badajoz) con DNI 76.243.472-J.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a si valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. La actividad se ubica en la Calle Mina El Palo, número 17, del Polígono Industrial de Azuaga (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 789254.65, Y: 4239716.00.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 30 de junio de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Azuaga, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 7 de julio de 2016, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Este escrito se reitera el 5 de septiembre de 2016 y el 1 de junio de 2017.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 13 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento de Azuaga certifica que por ese Ayuntamiento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAU16/101, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, concediéndoles un plazo de 20 días para la presentación de las alegaciones que estimaran pertinentes, no habiéndose formulado durante dicho periodo ninguna alegación.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 19 de junio de 2017, el Ayuntamiento de Azuaga aporta informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de Almacén de residuos no peligrosos, donde reza: "El proyecto que se propone es por tanto compatible con el planeamiento urbanístico", del mismo modo al final del informe a modo de conclusión se añade: "[…] se informa que las instalaciones se adecuan a todas las materias de competencia propia municipal".

Octavo. La instalación almacenamiento de residuos no peligrosos promovido por Rafael Muñoz Sevillano, en la en la Calle Mina El Palo, número 17, del Polígono Industrial de Azuaga, cuenta con informe de impacto ambiental simplificado en el expediente IA16/00699 de fecha 23 de octubre de 2017, en aplicación del artículo 47 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el cual se adjunta en el anexo II de la presente propuesta de resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 3 de noviembre de 2017 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a si valorización o eliminación, excepto los puntos limpios. por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

S E R E S U E L V E :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a Rafael Muñoz Sevillanos para el proyecto de almacén de residuos no peligrosos, a ubicar en el término municipal de Azuaga (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU16/101.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos no peligrosos.

LER(1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	CANTIDAD	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
16 01 03	Neumático fuera de uso	Residuos neumáticos	Neumático retirado de VFU en planta autorizada	Gestor autorizado	800 t	R13
16 01 06	VFU descontaminados	Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminados procedentes de planta autorizada	Gestor autorizado	100 uds.	R13
16 01 17	Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	Metales férreos retirados de VFU descontaminados	Gestor autorizado	1.500 kg	R13

LER(1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	CANTIDAD	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
16 01 18	Metales no férreos	Residuos metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en el proceso de trituración)	Gestor autorizado	250 kg	R13
16 01 19	Plástico	Residuos plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, etc.	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	Gestor autorizado	700 kg	R13
16 01 20	Vidrio	Residuos de vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclados	Gestor autorizado	2.000 kg	R13
16 08 01	Catalizadores	Residuos de catalizadores descontaminados	Catalizadores retirados de VFU	Gestor autorizado	100 uds.	R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente., del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.

4. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie de la parcela dedicada al almacenamiento con una superficie de suelo de 1000 m², y superficie útil de 977,13 m². Las instalaciones están dimensionadas para el almacenamiento máximo de 100 unidades de VFU descontaminados. La superficie de la parcela esta pavimentada e impermeabilizada en ella se localizarán la zona de recepción y varias zonas de acopio, diferenciadas según el tipo de residuo y sus características, según los apartados a1 y a2.

RESIDUO	LER(1)	SuPERFICIE DESTINADA AL ALMACENAMIENTO
Neumático fuera de uso	16 01 03	1 zona de 27 m²
VFU descontaminados	16 01 06	11 zonas de 11,25 m²
Metales férreos	16 01 17	1 zona de 27 m²
Metales no férreos	16 01 18	1 zona de 27 m²
Plástico	16 01 19	1 zona de 27 m²
Vidrio	16 01 20	1 zona de 17,78 m²
Catalizadores	16 08 01	1 zona de 17,78 m²

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -e -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

a) Identificar origen, productor y titular del residuo.

b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.

c) Inspección visual de los residuos recogidos.

6. No se apilaran vehículos a mas de dos alturas, excepto en el caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

7. Se dispondrá de viales internos para el acceso de vehículos

8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

   Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural. Tampoco se permite el almacenamiento fuera de la zona pavimentada de ningún residuo, ni los incluidos en el apartado a.1, ni residuos diferentes a los permitidos según el apartado a.1.

9. Excepcionalmente, en el caso de que, junto con los residuos autorizados a gestionar, se recogiese, por no detectarse en el procedimiento de admisión, algún residuo no incluido en el apartado a.1, incluyendo residuos peligrosos, éste deberá gestionarse como un residuo generado en la actividad. En caso de ser peligroso se almacenara en un lugar techado y con solera impermeable especialmente destinado para este fin para que posteriormente sea recogido por gestor autorizado. En caso de ser líquido o contener líquidos deberá disponer de un sistema de recogida de fugas estanco.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficina, vestuarios y aseos	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales. Para el caso de posibles vertidos accidentales la instalación posee un sistema de recogida de vertidos canalizados a un separador de hidrocarburos y una arqueta toma de muestras antes de verter a la red municipal de saneamiento.

La recogida de aguas pluviales perimetrales de la parcela será canalizada a la red de saneamiento general que posee la propia instalación, que serán evacuadas a la red de saneamiento municipal.

La instalación dispone de suministro de agua potable independiente, así como de la correspondiente red de evacuación de aguas fecales y residuales procedente de los aseos, con su correspondiente conexión a la Red de Alcantarillado Público.

2. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.

3. Deberá contar con la licencia municipal de vertidos.

- d - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

   b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

   c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.

   d) Licencia de obra.

- e - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizados en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

   a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.

   b) Código de identificación de los residuos (código LER).

c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.

d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.

e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- f - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

2. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- g - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

   En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 8 años según el artículo 27.8 de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 11 de diciembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad:

La actividad de la instalación será el almacenamiento de residuos no peligrosos.

— Categoría Ley 16/2015: categorías 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

— Actividad: El proyecto consiste en la autorización de centro para el almacenamiento de vehículos fuera de uso ya descontaminados y almacenamiento de residuos no peligrosos.

— Residuos que pretende almacenar:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Neumáticos fuera de uso	16 01 03
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 16
Metales férreos	16 01 17
Metales no férreos	16 01 18
Plástico	16 01 19
Vidrio	16 01 20
Catalizadores	16 08 01

— Ubicación: La actividad se ubicará en Azuaga, concretamente en el polígono industrial de Azuaga, calle Mina El Palo, n.º 17, con referencia catastral 4379206TH6347N, cuyos datos de superficie del solar afectado por la actividad son 1000 m², teniendo 977,13 m² de superficie útil total.

— Infraestructuras e instalaciones:

La parcela pavimentada e impermeabilizada se distribuye en las siguientes zonas:

• 1 Zona de almacenamiento de neumáticos fuera de uso, 27 m².

• 11 Zonas de almacenamiento de VFU, 11,25 m² cada una.

- 1 Zona de almacenamiento de metales férreos, 27 m².
- 1 Zona de almacenamiento de metales no férreos, 27 m².
- 1 Zona de almacenamiento de plásticos, 27 m².
- 1 Zona de almacenamiento de vidrio, de 17,78 m².
- 1 Zona de almacenamiento de catalizadores, de 17,78 m².

ANEXO II.

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADO

RESOLUCIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS", CUYO PROMOTOR ES RAFAEL MUÑOZ SEVILLANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZUAGA. IA16/00699.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro de almacenamiento de residuos no peligrosos", en el término municipal de Azuaga, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro de almacenamiento de residuos no peligrosos dedicado principalmente al almacenamiento de vehículos descontaminados.

La actividad se llevará a cabo en polígono industrial del término municipal de Azuaga, concretamente en la C/ Mina El Palo, nº 17, que cuenta con una superficie de 1.000 m^2. La superficie útil del proyecto será de 977,13 m^2.

Tanto los vehículos descontaminados como los residuos del desguace de vehículos que se prevé almacenar en el centro provendrán del Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil del que Rafael Muñoz Sevillano es titular en la C/ Mina San Rafael, nº 6 del mismo polígono industrial.

El centro se proyecta para una capacidad de gestión de 100 vehículos/año.

El centro de almacenamiento consistirá en un recinto cerrado y descubierto, con pavimento impermeable de hormigón y recogida de aguas pluviales conducidas, tras tratamiento previo, a la red general de alcantarillado.

El promotor del presente proyecto es Rafael Muñoz Sevillano.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 9 de junio de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información

suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 9 de noviembre de 2016.

Con fecha 15 de diciembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Azuaga	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
  - Servicio de Urbanismo: La parcela objeto de consulta sita en Calle Mina El Palo, número 17 del Polígono Industrial de Azuaga, se encuentra en suelo Urbano, según se desprende de las Normas Subsidiarias Revisadas de la misma localidad, por lo que no requiere calificación urbanística previa, reservada ésta para las instalaciones en suelo no urbanizable protegido en todos los municipios y común en los municipios de menos de 20.000 habitantes de derecho.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
  - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana: La actuación planteada se ubica dentro del ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir.

- Ayuntamiento de Azuaga emite los siguientes documentos:

  - Certificado de la Secretaría General sobre el resultado de la puesta a disposición de las personas interesadas del documento ambiental presentado por la empresa promotora de la actividad. Este certificado indica los siguiente:

    - Que los destinatarios a los que se ha puesto de manifiesto el expediente han sido los propietarios de fincas colindantes de la actividad mediante escrito de fecha 9 de enero de 2017.

    - Que por el destinatario de la comunicación citada, se ha presentado escrito con fecha 19 de enero de 2017, con nº de registro 323/2017, en el que señala que no existe inconveniente en la instalación de la actividad.

    - Así mismo, tampoco se han presentado, dentro del plazo otorgado, y hasta la fecha, alegaciones en relación con el Edicto publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento relativo al expediente anteriormente referenciado.

  - Informe de los Servicios Técnicos municipales sobre el contenido del documento ambiental remitido. Se informan los siguientes aspectos:

    - El suelo donde se ubican las instalaciones está clasificado como Suelo Urbano dentro de zona E correspondiente al Polígono Industrial.

      La parcela donde se ubican las instalaciones se encuentra consolidada por la urbanización a falta de los acerados que se habrán de realizar conjuntamente con las obras de edificación y estar finalizadas antes de la obtención de la licencia de primera ocupación.

    - No existe ninguna otra figura de planeamiento (planes parciales, especiales, etc.) que afecte a los terrenos.

    - El uso planteado es el de Actividad de almacenamiento de vehículos al final de su vida útil descontaminados, se considera como un uso almacenaje - industrial, este uso está permitido por las NN.SS. para esta zona como Uso Predominante. El proyecto que se propone es por tanto compatible con el planeamiento urbanístico de la localidad de Azuaga.

    - En el momento actual se está tramitando una modificación puntual de las NN.SS. de Azuaga consistente en permitir en el polígono industrial, (zona E), el uso comercial minorista, esta modificación no afecta al proyecto presentado.

    - Se está redactando un Plan General Municipal para Azuaga, estado en fase de aprobación del Avance, la actividad que se propone no encuentra interferencia con el Avance.

- El único planeamiento urbanístico de ámbito municipal aplicable a dichos terrenos lo constituyen las NN. SS. De Azuaga. En concreto la ordenanza que regula la edificación y las actividades en la clase de suelo urbano, (Zona E – Polígono Industrial), que fue aprobada definitivamente en su redacción actual por la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura el 22 de diciembre de 2004.
- La documentación técnica que obra en el expediente es: CD remitido por la Consejería de Agricultura. En la documentación presentada hay documentos conjuntos para la actividad de Centro de Transformación de vehículos al final de su vida útil y para la de Almacenamiento de vehículos descontaminados.

  Para solicitar la licencia de actividad se debe presentar en formato papel la documentación técnica que proceda, referida específicamente a la actividad de almacenamiento, refundida en un solo documento firmada por técnico competente y visada por el colegio correspondiente.
- En cuanto al vertido que se realice a la red municipal de saneamiento se deberá respetar en todo caso la Ordenanza Municipal Nº 56 de Vertidos a las Redes Municipales e Intermunicipales de Alcantarillado y contar con la correspondiente autorización municipal de vertidos.
- La única ordenanza municipal de carácter ambiental de que dispone el Ayuntamiento de Azuaga es la Nº 36 y se refiere a la protección del medio ambiente urbano contra la contaminación acústica.
- Como resumen se informa que las instalaciones se adecuan a todas las materias de competencia propia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
  - No procede realizar informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, dentro de sus competencias atribuidas, ya que la zona de actuación no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni afecta a valores ambientales incluidos en el Anexo I de la *Directiva Aves 2009/147/CE*, ni a hábitats y/o especies de los Anexos I y II de la *Directiva de Hábitats 92/43/CEE*, o a especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (*Decreto 37/2001*).
- El Agente del Medio Natural de la zona informa que dicha actividad no afecta de forma negativa sobre el ser humano, fauna y flora, suelo, agua, aire, clima, paisaje ni a los bienes materiales y el patrimonio cultural. No se encuentra dentro ni afecta a alguno de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, no afecta a algunas de las Especies de Fauna Amenazadas o de Flora en Peligro de Extinción incluidas dentro del Anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, no se encuentra dentro de los montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente y no afecta a ninguna Vía Pecuaria.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 1.000 m^2, situados sobre suelo urbano en el término municipal de Azuaga.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcto almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni afecta a valores ambientales incluidos en el Anexo I de la *Directiva Aves 2009/147/CE*, ni a hábitats y/o especies de los Anexos I y II de la *Directiva de Hábitats 92/43/CEE*, o a especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (*Decreto 37/2001*).

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será nulo por ubicarse la instalación sobre una parcela clasificada como suelo urbano.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

El vertido previsto, aguas de escorrentía superficial, serán conducidas a la red de saneamiento municipal de Ayuntamiento de Azuaga. Previamente a su vertido estas aguas serán conducidas a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se

ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. **No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.**

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1 **Medidas en fase operativa**

- Toda la superficie de la industria deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La industria va a dar lugar a la generación de aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación.
- Las aguas de escorrentía referidas en el punto anterior serán canalizadas y conducidas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
  - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
  - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Una vez depuradas, estas aguas serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Azuaga.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Azuaga en su autorización de vertido.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Los residuos que se gestionarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 16 01 03, 16 01 06, 16 01 17, 16 01 18, 16 01 19, 16 01 20 y 16 08 01.

- El material almacenado podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
- Para minimizar el impacto paisajístico, se deberá disponer de un cerramiento opaco en todo el perímetro de la instalación.

4.2 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.3 Medidas complementarias

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Azuaga, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Centro de almacenamiento de residuos no peligrosos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 23 de octubre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

JUNTA DE EXTREMADURA Dirección Gral. de Medio Ambiente CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO III

PLANO PLANTA

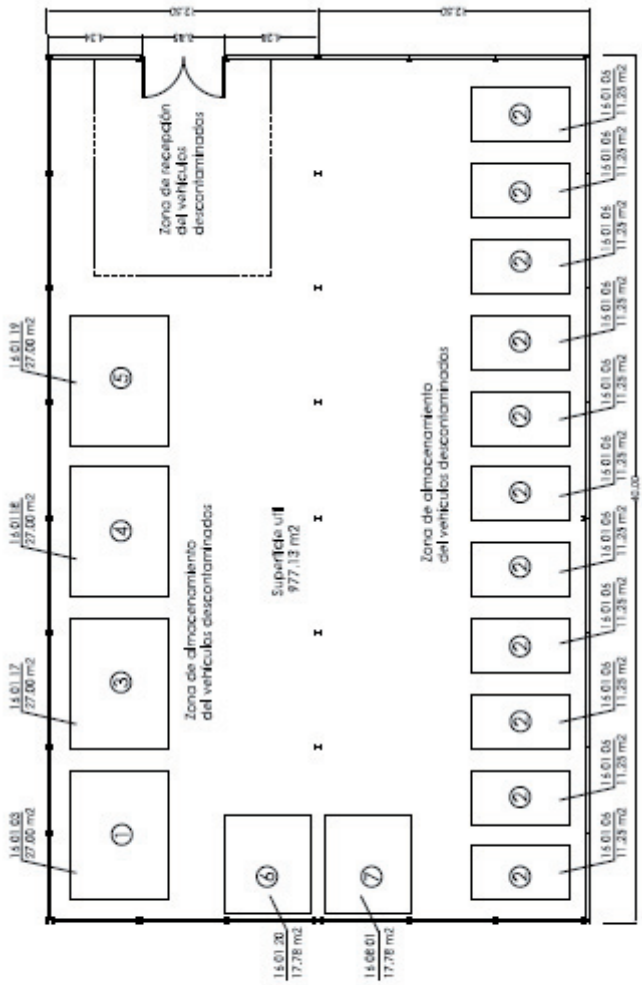

RESIDUO	ORIGEN	CODIGO LER[1]	DESTINO	CANTIDAD
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03	Gestor Autorizado	300 l
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06	Gestor Autorizado	100 Uds.
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17	Gestor Autorizado	1.500 Kg
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y metales preciosos [siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración]	16 01 18	Gestor Autorizado	250 Kg
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, [si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales]	16 01 19	Gestor Autorizado	700 Kg
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20	Gestor Autorizado	2.000 Kg
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01	Gestor Autorizado	100 Uds.
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	Gestor Autorizado	8 Kg

Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.

• • •

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 91/2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en los recursos contencioso-administrativos objeto del procedimiento abreviado n.º 91/2017, referido a los expedientes sancionadores por infracción a la normativa de montes M/CC/2015/067, M/CC/2015/071, M/CC/2015/073, M/CC/2015/074 y M/CC/2015/075. (2017062861)

Con fecha 28 de junio de 2017, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida ha dictado la sentencia n.º 91/2017, recaída en el procedimiento abreviado n.º 91/2017, promovido a instancias de D.ª María del Pilar Terrón Díaz y otros, en el cual había sido demandada la Junta de Extremadura. Dicha sentencia ha devenido firme. El recurso versaba sobre la resolución recaída en los expedientes sancionadores por infracción a la normativa de montes M/CC/2015/067, M/CC/2015/071, M/CC/2015/073, M/CC/2015/074 y M/CC/2015/075.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Tal competencia ha sido delegada en virtud de la Resolución de 16 de septiembre de 2015 de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 184, de 23 de septiembre).

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 91/2017 dictada el 28 de junio de 2017 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 91/2017, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la Administración demandada".

Mérida, 11 de diciembre de 2017.

El Secretario General,
PD Resolución de 16 de septiembre de 2017
(DOE n.º 184, de 23 de septiembre de 2015),
F. JAVIER GASPAR NIETO

• • •

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea y clasifica un puesto de trabajo denominado "Tesorería", en el Ayuntamiento de Montehermoso, provincia de Cáceres, como puesto de trabajo obligatorio, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional. (2017062862)

Vista la propuesta del Ayuntamiento de Montehermoso, provincia de Cáceres, de creación y clasificación del puesto de Tesorería, como puesto de trabajo necesario reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional.

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Administración Local y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Montehermoso, provincia de Cáceres, mediante escrito de fecha 5 de julio de 2017, solicita la creación y clasificación de un puesto de trabajo denominado Tesorería, como puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, justificativa de la obligatoriedad y necesidad de crear el puesto de Tesorero. Se adjunta a dicha petición la siguiente documentación:

— Memoria Alcaldía justificativa de la creación del puesto de Tesorería.

— Certificado Secretaría General acuerdo plenario 28 abril 2017, aprobación presupuesto general y plantilla de personal.

— Anuncios de publicación del acuerdo inicial y definitivo de aprobación del presupuesto y plantilla de personal, en el boletín oficial de la provincia de fechas 4 y 30 de mayo de 2017, respectivamente, así como certificado de la Secretaría General de ausencia de reclamaciones al expediente, elevándose a definitivo el acuerdo aprobado inicialmente.

— Certificado Secretaría General sesión plenaria 28 octubre 2016, acreditativa de la aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Montehermoso, cuyo acuerdo inicial fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de fecha 10 de noviembre de 2016, elevándose a definitivo el acuerdo al no presentarse alegaciones, y publicado dicho acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de fecha 14 de diciembre de 2017.

— Certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento acreditativa del número de habitantes, superior a cinco mil habitantes e inferior a veinte mil habitantes en los últimos cinco años, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2 del RD 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos reservados a funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional.

— Certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento acrediativa de no haberse aprobado méritos específicos para el puesto de Tesorería, a efectos del concurso ordinario de provisión de puestos reservados a funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional.

— Informe de la Intervención municipal acreditativo de la existencia de consignación presupuestaria suficiente para autorizar el gasto que implica la modificación de la plantilla de personal y cumpimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Segundo. La creación del puesto de trabajo que propone el Ayuntamiento de Montehermoso es un puesto reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional, de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, denominado "Tesorería", con nivel 26 de complemento de destino, complemento específico (8.913,80 euros/catorce pagas) y forma de provisión el concurso, sin que figure se haya aprobado relación de méritos específicos a efectos de concurso ordinario de traslado.

Tercero. Dada audiencia al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Cáceres, a efectos de presentar alegaciones, no se han formulado objeciones al expediente, manifestando su conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, contempla en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante real decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha escala.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

La disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene vigente la normativa reglamentaria referida a los funcionarios de habilitación nacional en tanto no entre en vigor el reglamento previsto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley. Así, pues, mantienen su vigencia las previsiones contenidas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y demás normas de desarrollo, en todo aquello que no se oponga a la citada ley.

Segundo. El artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establece que los expedientes de clasificación serán resueltos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma

respectiva. La resolución habrá de publicarse en el diario oficial correspondiente, debiendo remitirse al Ministerio competente en la materia, para su publicación conjunta con carácter trimestral.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que sean aplicables.

En el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, quien tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local, y es la Dirección General de Administración Local, por Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, a quien le corresponde resolver la creación, clasificación y/o supresión de puestos reservados a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los artículos 2.º y 9.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional.

La eficacia de la modificación operada en la plantilla de personal de la Corporación queda condicionada al acto formal de clasificación que ha de emanar de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 92.bis, apartado 4.º, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con los artículos 2.f) y 9.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Tercero. Respecto a la obligatoriedad de los puestos de Tesorería en las Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase segunda, como puestos reservados a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 92. bis, aparado 1.º, de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local, dispone que son funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo; y el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Por tanto, y sin perjuicio del régimen transitorio que preveía la disposición transitoria séptima de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, que modifica la ley 37/2007, de 16 de noviembre, de reutilización de la información del sector público, el ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación, en todas las entidades locales y cualesquiera que sea la clasificación de su Secretaría, ha de quedar reservado a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional. Dicha reserva legal, que ya estaba prevista en el artículo 92.bis,1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se ha visto reforzada por la previsión del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, que modificó el apartado 2 del citado artículo 92.bis, en virtud del cual se atribuye a la Subescala de Secretaría-Intervención, además de las tradicionales funciones públicas necesarias de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, y

de intervención (control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria), las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación.

Conforme a la normativa citada debe entenderse derogada la previsión contenida en el artículo 2.º.f) del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, que admitía la posibilidad, en corporaciones locales con secretarías de clase segunda, que fuera la respectiva relación de puestos de trabajo la que determinase si el puesto de Tesorería quedaba reservado a funcionario de habilitación nacional o pudiese ser desempeñado por uno de sus funcionarios suficientemente cualificados. Así, en las Corporaciones locales con Secretarías de clase segunda, como es el caso del Ayuntamiento de Montehermoso, cuyo puesto de Secretaría está clasificado como "clase segunda", por ser municipio de entre 5.001 a 20.000 habitantes, habrá de existir, con carácter obligatorio, el puesto de trabajo de Tesorería, que deberá estar reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, sin distinción de categoría.

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, esta Dirección General,

R E S U E L V E :

Primero. Crear y clasificar el puesto de trabajo denominado "Tesorería", existente en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Montehermoso, provincia de Cáceres, como puesto de trabajo necesario, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, sin distinción de categoría.

Segundo. Establecer como forma de provisión definitiva el concurso de méritos.

Tercero. Anotar la creación de dicho puesto en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio; asimismo, dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación al Ministerio Hacienda y Función Pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

— Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos

meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

— Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, 14 de diciembre de 2017.

La Directora General de Administración Local,
NIEVES ESTEBAN PAZ

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la disolución-cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación n.º 4316, denominada "Valhondo". (2017062856)

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, conforme al Decreto 55/1996, de 23 de abril, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se acuerda publicar que, la Sociedad Agraria de Transformación n.º 4316, denominada "Valhondo", con domicilio social en c/ Arias Montano, 30 de Badajoz, ha resultado disuelta y cancelada, y así consta inscrito en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 19 de diciembre de 2017.

La Directora General de Política
Agraria Comunitaria,
M.ª YOLANDA GARCÍA SECO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria para la adscripción de centros educativos públicos de niveles previos a la Universidad a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura. (2017062855)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 11 de agosto de 2017, por la que se convoca el procedimiento para la adscripción de centros educativos públicos de niveles previos a la Universidad a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, (DOE núm. 168, de 31 de agosto), a propuesta del Secretario General de Educación, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas,

R E S U E L V O :

Primero. Seleccionar a los centros relacionados en el anexo I para su ingreso en la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura.

Segundo. Conceder a dichos centros relacionados en el anexo I las dotaciones económicas que en el mismo se señalan, por una cantidad total de 80.000,00 euros, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2017.13.02.222G.229.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

Tercero. Denegar la solicitud de ingreso en la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura a los centros relacionados en el anexo II, con expresión del motivo de denegación.

Mérida, 22 de diciembre de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

ANEXO I

CENTROS SELECCIONADOS PARA ADSCRIBIRSE A LA REBEX Y DOTACIONES CONCEDIDAS

C. CENTRO	N.I.F.	CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	DOTACIÓN (€)
06000320	S0600239H	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Soledad	Arroyo de San Serván	Badajoz	4.618,97
06000484	S0600095D	C.E.I.P. Lope de Vega	Badajoz	Badajoz	4.643,55
06000472	S0600241D	C.E.I.P. General Navarro	Badajoz	Badajoz	3.758,81
10000142	S1000001F	I.E.S.O. Cella Vinaria	Ceclavín	Cáceres	4.079,56
10013410	S1000296B	I.E.S Caurium	Coria	Cáceres	4.681,12
06001971	S0600110A	C.E.I.P. Ntra. Sra. Del Pilar	Don Benito	Badajoz	4.214,24
06005597	S0600360B	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Fátima	Guareña	Badajoz	3.670,00
10003261	S1000167E	C.E.I.P. El Vetón	Majadas de Tiétar	Cáceres	2.460,00
06003001	S0600195B	C.E.I.P. Hernán Cortés	Medellín	Badajoz	4.100,00
06003370	S0600080F	I.E.S. Santa Eulalia	Mérida	Badajoz	4.979,15
06003473	S0600206G	C.E.I.P. El Llano	Monesterio	Badajoz	3.811,90
06005998	S0600273G	C.E.P.A. Eugenia de Montijo	Montijo	Badajoz	4.418,57
10007321	S1000073E	C.E.I.P. La Paz	Plasencia	Cáceres	3.300,00
10012326	S1000014I	C.E.I.P. Juan Güell	Talayuela	Cáceres	2.000,00
06004568	S0600138B	C.E.I.P. Ezequiel Fernández	Valencia del Ventoso	Badajoz	3.956,48
06004763	S0600309I	C.E.I.P. José Rodríguez Cruz	Villafranca de los Barros	Badajoz	4.237,46
06001427	S0600007I	C.E.I.P. Antonio Jiménez Llerena	Villafranco del Guadiana	Badajoz	4.304,54
06005068	S0600261B	C.E.I.P. Juan XXIII	Zafra	Badajoz	4.400,00
06005159	S0600263H	C.E.I.P. Luis Chamizo	Zahínos	Badajoz	4.000,00
06007624	S0600015B	I.E.S. Antonio de Nebrija	Zalamea de la Serena	Badajoz	4.365,65
TOTAL DOTACIÓN					**80.000,00**

ANEXO II

CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE ADSCRIPCIÓN A LA REBEX

C. CENTRO	N.I.F.	CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	MOTIVO DENEGACIÓN
06000022	S0600178H	C.E.I.P. Carmen González	Acedera	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06000046	S0600228A	C.E.I.P. Santiago Ramón y Cajal	Ahillones	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06000113	S0600231E	C.E.I.P. Virgen de la Luz	Alconchel	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06000319	S0600237B	C.E.I.P. José de Espronceda	Almendralejo	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06000541	S0600102H	C.E.I.P. Santa Engracia	Badajoz	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06001026	S0600047E	I.E.S. Castelar	Badajoz	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06007685	S0600026I	C.E.I.P. Puente Real	Badajoz	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06005986	S0600099F	C.E.P.A. Abril	Badajoz	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
10001134	S1000056J	C.E.I.P. San Francisco	Cáceres	Cáceres	No alcanza la puntuación mínima
10001262	S1000202J	C.E.I.P. Ntra. Sra. Del Salor	Cáceres	Cáceres	No alcanza la puntuación mínima
10007719	S1000209E	C.E.I.P. Francisco de Aldana	Cáceres	Cáceres	No alcanza la puntuación mínima
06006693	S0600253I	I.E.S. Bartolomé J. Gallardo	Campanario	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06001725	S0600161D	C.E.I.P. Eulalia Pajuelo	Campillo de Llerena	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
10008581	S1000021D	I.E.S.O. Vía de la Plata	Casar de Cáceres	Cáceres	No alcanza la puntuación mínima
10001900	S1000142H	C.E.I.P. Leandro Alejano	Cilleros	Cáceres	No alcanza la puntuación mínima
10002138	S1000089A	C.E.I.P. San José Obrero	Coria	Cáceres	No alcanza la puntuación mínima
06002286	S0600170E	C.E.I.P. Virgen de la Consolación	Feria	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06007727	S0600023F	I.E.S. Alba Plata	Fuente de Cantos	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
10007941	S1000235J	C.R.A.C Montellano	Garciaz	Cáceres	No alcanza la puntuación mínima
06007132	S0600344F	C.R.A.C De Garlitos	Garlitos	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
10002451	S1000175H	C.E.I.P. Los Conquistadores	Gata	Cáceres	No alcanza la puntuación mínima
06002468	S0600097J	C.E.I.P. Alcalde Paco de la Gala	Granja de Torrehermosa	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06001300	S0600086C	C.E.I.P. San Isidro	Guadiana del Caudillo	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
10002758	S1000189I	I.E.S. Valle de Ambroz	Hervás	Cáceres	No alcanza la puntuación mínima
06002638	S0600189E	C.E.I.P. Ntra. Sra. Del Valle	Higuera de Llerena	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06002641	S0600190C	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Loreto	Higuera de Vargas	Badajoz	No cumple art. 3 de la convocatoria

06002811	S0600268G	I.E.S. El Pomar	Jerez de los Caballeros	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
C. CENTRO	**N.I.F.**	**CENTRO**	**LOCALIDAD**	**PROVINCIA**	**MOTIVO DENEGACIÓN**
10012065	S1000011E	I.E.S.O. Arturo Plaza	Losar de la Vera	Cáceres	No alcanza la puntuación mínima
10003283	S1000168C	C.E.I.P. Los Arcos	Malpartida de Cáceres	Cáceres	No cumple art. 3 de la convocatoria
06003102	S0600198F	C.E.I.P. Federico García Lorca	Mérida	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06011691	S0600203D	C.E.I.P. Maximiliano Macías	Mérida	Badajoz	No cumple art. 3 de la convocatoria
10003556	S1000176F	C.E.I.P. Virgen del Carmen	Mohedas de Granadilla	Cáceres	No alcanza la puntuación mínima
06006061	S0600354E	I.E.S. Extremadura	Montijo	Badajoz	No subsana la documentación
10008049	S1000195F	C.E.P.A. Maestro Andrés Sánchez	Moraleja	Cáceres	No alcanza la puntuación mínima
06003655	S0600091C	C.E.I.P. Pío XII	Morera (La)	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
10007355	S1000030E	C.E.P.A. Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	Cáceres	No alcanza la puntuación mínima
06006978	S0600130I	I.E.S. Lacimurga Constantia Iulia	Navalvillar de Pela	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06003710	S0600077B	C.E.I.P. Maestro Pedro Vera	Oliva de la Frontera	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06006711	S0600258H	I.E.S. Pedro Alfonso de Orellana	Orellana la Vieja	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06007053	S0600342J	C.R.A.C Virgen del Rosario	Peñalsordo	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
10008645	S1000028I	I.E.S. Sierra de Santa Bárbara	Plasencia	Cáceres	No alcanza la puntuación mínima
10004482	S1000079B	I.E.S. Virgen del Puerto	Plasencia	Cáceres	No alcanza la puntuación mínima
10007768	S1000218F	C.R.A.C El Jaral	Pozuelo de Zarzón	Cáceres	No alcanza la puntuación mínima
06007752	S0600035J	I.E.S.O. Valdemedel	Ribera del Fresno	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06007429	S0600045I	I.E.S. Joaquín Sama	San Vicente de Alcántara	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
10008281	S1018008A	C.R.A.C Río Tajo	Saucedilla	Cáceres	No alcanza la puntuación mínima
10005221	S1000096F	C.E.I.P. Santísimo Cristo del Risco	Sierra de Fuentes	Cáceres	No alcanza la puntuación mínima
06004544	S0600305G	C.E.I.P. Fernando Alvarado	Valencia de las Torres	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06004684	S0600310G	C.E.I.P. Santa María Coronada	Villafranca de los Barros	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06004881	S0600134A	C.E.I.P. El Cristo	Villanueva de la Serena	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06004866	S0600304J	C.E.I.P. San Isidro	Villanueva de la Serena	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06005007	S0600136F	C.E.I.P. Francisco Rodríguez	Villanueva del Fresno	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima
06005111	S0600123D	I.E.S. Suárez de Figueroa	Zafra	Badajoz	No alcanza la puntuación mínima

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 21 diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "Educatec" de Cáceres.

(2018060005)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa concedida al centro docente privado "Educatec" en Cáceres, por ampliación de enseñanzas autorizadas, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se concede la autorización de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 21 de diciembre de 2017 de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa correspondiente al centro docente privado "Educatec" de Cáceres por ampliación de enseñanzas.

La situación resultante en el centro, tras la presente modificación de la autorización, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Educatec".

Titular del centro: "Educación y Tecnología de Extremadura, SLU".

Código: 10012041.

Domicilio: Calle Margallo, n.º 28 –32.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Primer Ciclo:

Una unidad, (15 puestos escolares).

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: "Educatec".

Titular del centro: "Educación y Tecnología de Extremadura, SLU".

Código: 10012041.

Domicilio: Calle Margallo, n.º 28 –32.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Superior:

Una unidad de "Sistemas de Telecomunicaciones e Informática" (20 puestos escolares).

Una unidad de "Prevención de Riesgos Profesionales" (20 puestos escolares).

Una unidad de "Gestión de Ventas y Espacios Comerciales" (20 puestos escolares).

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: "Educatec".

Titular del centro: "Educación y Tecnología de Extremadura, SLU".

Código: 10012041.

Domicilio: Calle Margallo, n.º 28 – 32.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Medio:

Una unidad de "Sistemas Microinformáticos y Redes" (20 puestos escolares).

Una unidad de "Gestión Administrativa" (20 puestos escolares).

Enseñanzas a impartir: Ciclo Formativo de Grado Medio "Sistemas Microinformáticos y Redes", modalidad semipresencial, (60 puestos escolares).

Enseñanzas a impartir: Ciclo Formativo de Grado Medio "Gestión Administrativa", modalidad semipresencial, (60 puestos escolares).

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente modificación de la autorización administrativa surtirá efectos a partir de su notificación, sin perjuicio de la publicación de su parte dispositiva en el DOE.

Cuarto. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la correspondiente resolución. Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Quinto. El personal que imparta docencia en las nuevas enseñanzas autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Cáceres, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Sexto. La presente modificación de la autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Mérida, 22 de diciembre de 2017.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 2 de enero de 2018 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y vía anticipada, para la contratación de la obra de "Mejora de la EDAR en Navalmoral de la Mata". Expte.: OBR0717021. (2018080041)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras; Secretaría General.

2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

3) Localidad y código postal: Mérida 06800.

4) Teléfono: 924 33 22 08.

5) Telefax: 924 33 23 81.

6) Correo electrónico: contratacion.fomento@juntaex.es

7) Dirección de internet de la Plataforma de Contratación del Sector Público: https://contrataciondelestado.es/

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: OBR0717021.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: Mejora de la EDAR en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

c) División por lotes y número: No procede.

d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Plazo de ejecución/entrega: 6 meses.

f) Admisión de Prórroga: en los casos previstos en el TRLCSP y en el Cuadro Resumen del PCAP.

g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45232421-9.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria. Vía anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No procede.

d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática (hasta 60 puntos):

— Evaluación económica: hasta 60 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor (hasta 40 puntos).

— Memoria descriptiva del proceso de ejecución, calidad y programa de trabajo: hasta 15 puntos.

— Calidad: hasta 10 puntos.

— Memoria de Seguridad y Salud: hasta 5 puntos.

— Tecnología en I+D+i: hasta 5 puntos.

— Sistema de gestión medioambiental: hasta 5 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 272.727,27.

IVA (21 %): 57.272,73.

Importe total: 330.000,00 €.

Valor estimado del contrato: 272.727,27.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido. Artículo 95 del TRLCSP.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Aunque por la cuantía del contrato la clasificación no sea exigible, aquellos licitadores que acrediten estar clasificados en el Grupo K, Subgrupo 8 y Categoría 2 (Categoría RD 1098/2001: K 8 c), y en aplicación de lo establecido en el apartado 2 del artículo 74 del TRLCSP, están exentos de acreditar su solvencia por otros medios.

a) Clasificación: No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal como se especifica en el apartado 5 del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 05 de febrero de 2018.

b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras (Registro General).
2. Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
4. Dirección electrónica para notificar envío por correo:

   registroeco2.merida@juntaex.es.
5. N.º fax para notificar envío por correo: 924 33 23 75.
6. Teléfono: 924 33 23 13.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas no procede.

e) Admisión de variantes, si procede: No.

f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

8. APERTURA DE OFERTAS:

Las fechas de celebración de las mesas para calificación de la Documentación General (Sobre 1), para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2) y la valoración de la Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3) se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público: https://contrataciondelestado.es/.

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en la siguiente dirección de internet: https://contrataciondelestado.es/.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, EN SU CASO:

No procede.

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Fondos de Compensación Interterritorial.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Condiciones especiales de ejecución derivadas de la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2016:

1. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.

2. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse en el plazo de 15 días a contar a partir del día siguiente.

3. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

   La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

4. Asimismo, en caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

   El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

5. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

6. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

— El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de: Infracción de acuerdo con los artículos 118 y 60.2 e) del TRLCSP. Graduación: Grave.

13. PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (artículo 334 del TRLCSP):

https://contrataciondelestado.es/

Mérida, 2 de enero de 2018. El Consejero de Economía e Infraestructuras, PD Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE n.º 154, de 11 de agosto), La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 24 de octubre de 2017 sobre construcción de garaje en estación de servicio. Situación: parcelas 164 y 165 del polígono 6. Promotora: Estación de Servicio La Casareña, SL, en Casar de Cáceres. (2018080028)

Advertido error en el texto del Anuncio de 24 de octubre de 2017 sobre construcción de garaje en estación de servicio. Situación: parcelas 164 y 165 del polígono 6. Promotora: Estación de Servicio La Casareña, SL, en Casar de Cáceres, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 227, de 27 de noviembre de 2017, se procede a la correspondiente rectificación:

En Sumario y en el título del anuncio:

Donde dice:

Construcción de garaje en estación de servicio. Situación: parcelas 164 y 165 del polígono 6. Promotora: Estación de Servicio La Casareña, SL.

Debe decir:

Construcción de garaje y centro, alquiler de autocaravanas en estación de servicio. Situación: parcelas 164 y 165 del polígono 6. Promotora: Estación de Servicio La Casareña, s.l.

En la página 39495:

Donde dice:

Construcción de garaje en estación de servicio. Situación: parcelas 164 (Ref.ª cat. 10050A006001640000OW) y parcela 165 (Ref.ª cat. 10050A006001650000OA) del polígono 6. Promotora: Estación de Servicio La Casareña, SL.

Debe decir:

Construcción de garaje y centro, alquiler de autocaravanas en estación de servicio. Situación: parcela 164 (Ref.ª cat. 10050A006001640000OW) y parcela 165 (Ref.ª cat. 10050A006001650000OA) del polígono 6. Promotora: Estación de Servicio La Casareña, SL.

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 18 de diciembre de 2017. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia y coordinación de seguridad y salud de las obras de glorietas de acceso desde la A-5 a la Plataforma Logística del Suroeste Europeo en Badajoz 1.ª fase". Expte.: 1881SE1PC026. (2017081949)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 1881SE1PC026.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia y coordinación de seguridad y salud de las obras de glorietas de acceso desde la A-5 a la plataforma logística del suroeste europeo en Badajoz 1.ª fase.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Plazo de ejecución: 11 meses.

d) CPV (Referencia de nomenclatura):71520000-9 Servicios de supervisión de obras.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación anticipada: Sí.

b) Tramitación: Ordinaria.

c) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación:

— Oferta económica: Hasta 60 puntos.

— Ampliación de garantía: Hasta 10 puntos.

— Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor. Hasta 30 puntos.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 73.575,00 euros.

IVA (21,00 %): 15.450,75 euros.

Importe total: 89.025,75 euros.

Valor estimado: 73.575,00 euros.

Anualidades:

2018 89.025,75 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfono: 924 - 002203.

e) Telefax: 924 - 002435.

f) Página web: https://contrataciondelestado.es

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 30 de enero de 2018.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su represente.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

— Documentación Administrativa (Sobre 1): 12 de febrero de 2018 a las 13:15 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del sobre n.º 2 .

— Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2): 19 de febrero de 2018 a las 10:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

— Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 5 de marzo de 2018 a las 10:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en, Avda. Luis Ramallo s/n, de Mérida.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en la siguiente dirección de internet:

https://contrataciondelestado.es.

10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto 26 del Cuadro Resumen de Características.

11. FINANCIACIÓN:

Programas Comunitarios.

Cofinanciado por la Unión Europea
Mecanismo «Conectar Europa»

12. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 18 de diciembre de 2017. El Secretario General (PD Resolución de 16/9/15, DOE n.º 184, de 23/09/15), F. JAVIER GASPAR NIETO.

• • •

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2017 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Charca Las Vacas", en el término municipal de Talarrubias. (2018080001)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Charca Las Vacas", junto con la "Sociedad de Pescadores Talacarp" de Talarrubias. Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, se comunica al público en general que el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Charca Las Vacas" en el término municipal de Talarrubias, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Centro de Acuicultura "Vegas del Guadiana", Antigua Ctra. N-V, km. 391´7, 06195- Villafranco del Guadiana (Badajoz).

Los límites y condiciones de la inclusión de la masa de agua son los siguientes:

— Masa de agua del coto de pesca "Charca Las Vacas":

— Charca Las Vacas: Límite aguas embalsadas en el muro, coordenadas UTM 30 ETRS 89, X: 306.071 m Y: 4.322.589 m.

— Especie piscícola principal: Tenca.

— Temporada de pesca (período de funcionamiento): 15 de mayo al 30 de septiembre inclusive.

— Días hábiles de pesca: viernes, sábados, domingos y festivos.

— Cupo y talla de capturas: diez (10) tencas de quince (15) centímetros.

— Artes y cebos: máximo una (1) caña a la mano y se prohíbe el uso de poteras. No se podrán ocupar puestos fijos si en el radio de cinco metros se observan basuras.

— Número de permisos diarios: treinta (30) con distribución de veinticuatro (24) permisos para la Sociedad de Pescadores Consorciada Colaboradora y seis (6) para el resto de pescadores.

— Características de los permisos:

  • Ribereños o de sociedades colaboradoras: 3.ª categoría.

  • Otros pescadores: 2.ª categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, c/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 18 de diciembre de 2017. El Director General del Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2017 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del coto de pesca denominado "El Cabri", en el término municipal de Monroy. (2018080002)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado "El Cabri", junto con la "Sociedad de Pescadores de Monroy" de la localidad de Monroy. Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunica al público en general que el expediente de constitución del coto de pesca denominado "El Cabri", en el término municipal de Monroy, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, c/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Los límites y condiciones de constitución son:

— Masas de agua: varias charcas de la Dehesa de Monroy.

— Límites del Coto: charcas de coordenadas en UTM 30 ETRS 89, El Pantanillo del Campo (222.008m, 4.393.072m); Charca Nueva o de la Dehesa (223.049m, 4.393.562m); Arcediano I (225.549m, 4.394.220m); Arcediano II (225.398m, 4.393.539m); Los Corrales o de la Era (225.216m, 4.392.464m).

— Especie piscícola principal: Tenca.

— Temporada de pesca (período de funcionamiento): primer domingo de mayo al último domingo de septiembre inclusive.

— Días hábiles de pesca: jueves, domingos y festivos.

— Cupo y talla de capturas: diez (10) tencas de quince (15) cm. arriba

— Artes y cebos: máximo dos (2) cañas a la mano, autorizándose el cabado de las aguas, se prohíbe el uso de poteras. No se podrán ocupar puestos fijos si en el radio de cinco metros se observan basuras.

— Número de permisos diarios: El Pantanillo del Campo, treinta y cinco (35); Charca Nueva, veinte (20); Arcediano I, cincuenta (50); Arcediano II, veinte (20); Los Corrales, quince (15). Todos ellos distribuidos con el 75 % para la Sociedad Consorciada y 25 % para el resto de pescadores.

— Características de los permisos:

- Ribereños o de sociedades colaboradoras: 3.ª categoría.

- Otros pescadores: 2.ª categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, c/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 18 de diciembre de 2017. El Director General del Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2017 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Laguna de Arriba", en el término municipal de Pozuelo de Zarzón.

(2018080003)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Laguna de Arriba", junto con la "Sociedad de Pescadores Laguna de Arriba" de Pozuelo de Zarzón. Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunica al público en general que el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Laguna de Arriba" en el término municipal de Pozuelo de Zarzón, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Centro de Acuicultura "Vegas del Guadiana", Antigua Ctra. N-V, km. 391´7, 06195-Villafranco del Guadiana (Badajoz).

Los límites y condiciones de la inclusión de la masa de agua son los siguientes:

— Masa de agua del coto de pesca "Laguna de Arriba".

— Charca Laguna de Arriba: Límite aguas embalsadas en el muro, coordenadas UTM 30 ETRS 89, X: 209.853 m Y: 4.448.265 m.

— Especie piscícola principal: Tenca.

— Temporada de pesca (período de funcionamiento): 15 de mayo al 30 de septiembre inclusive.

— Días hábiles de pesca: miércoles, sábados, domingos y festivos.

— Cupo y talla de capturas: diez (10) tencas de quince (15) centímetros.

— Artes y cebos: máximo una (1) caña a la mano y se prohíbe el uso de poteras. No se podrán ocupar puestos fijos si en el radio de cinco metros se observan basuras.

— Número de permisos diarios: treinta y cinco (35), distribuidos con el 75 % para la Sociedad Consorciada y el 25 % para el resto de pescadores.

— Características de los permisos:

• Ribereños o de sociedades colaboradoras: 3.ª categoría.

• Otros pescadores: 2.ª categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, c/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 18 de diciembre de 2017. El Director General del Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2017 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del coto de pesca denominado "La Vera", en el término municipal de Arroyomolinos. (2018080004)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado "La Vera", junto con la "Sociedad de Pescadores Las Curanderas" de Arroyomolinos. Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunica al público en general que el expediente de constitución del coto de pesca denominado "La Vera" en el término municipal de Arroyomolinos, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la

publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Centro de Acuicultura "Vegas del Guadiana", Antigua Ctra. N-V, km 391´7, 06195 - Villafranco del Guadiana (Badajoz).

Los límites y condiciones de la inclusión de la masa de agua son los siguientes:

— Pantano de la Vera o Charca del Contadero: Límite aguas embalsadas en el muro, coordenadas UTM 29 ETRS 89, X: 749.339 m Y: 4.335.318 m.

— Especie piscícola principal: ciprínidos.

— Temporada de pesca (período de funcionamiento): Todo el año.

— Días hábiles de pesca: Todos los días.

— Cupo y talla de capturas: especies pescables según Orden de Vedas.

— Artes y cebos: máximo dos (2) cañas a la mano y se prohíbe el uso de poteras. No se podrán ocupar puestos fijos si en el radio de cinco metros se observan basuras.

— Número de permisos diarios: cien (100) con distribución de cincuenta (50) permisos para la Sociedad de Pescadores Consorciada Colaboradora y cincuenta (50) para el resto de pescadores.

— Características de los permisos:

  • Ribereños o de sociedades colaboradoras: 6.ª categoría.

  • Otros pescadores: 5.ª categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, c/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 18 de diciembre de 2017. El Director General del Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2017 por el que se somete a información pública el expediente de modificación del coto de pesca denominado "San Roque", en el término municipal de Guareña. (2018080005)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, está tramitando la modificación del coto de pesca denominado "San Roque", junto con la "Sociedad de Pescadores de Guareña" de Guareña. Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunica al público en general que el expediente de modificación del coto de pesca denominado "San Roque" en el término municipal de Guareña, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Centro de Acuicultura "Vegas del Guadiana", Antigua Ctra. N-V, km 391´7, 06195-Villafranco del Guadiana (Badajoz).

Los límites y de la masa de agua son los siguientes:

— Embalse de San Roque: Límite aguas embalsadas en el muro, coordenadas UTM 29 ETRS 89, X: 753.162m Y: 4.304.371m.

— Especie piscícola principal: tenca.

— Temporada de pesca (período de funcionamiento): Del 15 de mayo al 30 de septiembre.

— Días hábiles de pesca: jueves, sábados, domingos y festivos.

— Cupo máximo y talla mínima de capturas: 6 tencas de 15 cm, 10 pardillas de 6 cm.

— Artes y cebos: máximo dos (2) cañas a la mano y se prohíbe el uso de poteras. No se podrán ocupar puestos fijos si en el radio de cinco metros se observan basuras.

— Número de permisos diarios: sesenta (60) con distribución de cuarenta y cinco (45) permisos para la Sociedad de Pescadores Consorciada Colaboradora y quince (15) para el resto de pescadores.

— Características de los permisos:

  • Ribereños o de sociedades colaboradoras: 3.ª categoría.

  • Otros pescadores: 2.ª categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, c/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 18 de diciembre de 2017. El Director General del Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 21 de diciembre de 2017 por el que se hace pública la licitación del suministro de "Adquisición de maquinaria de obras públicas para la conservación y mantenimiento de caminos rurales, por lotes. Ejercicio 2018". Expte.: 1834SU1FR034. (2018080017)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 1834SU1FR034.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Adquisición de maquinaria de obras públicas para la conservación y mantenimiento de caminos rurales, por lotes. Ejercicio 2018.

b) División por lotes y número:

Lote 1: Tres camiones tracción 6x4, carrozados tipo volquete.

Lote 2: Dos motoniveladoras.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: Lote 1: 5 meses; Lote 2: 3 meses.

e) CPV (Referencia de nomenclatura):

Lote 1: 43210000-8 Maquinaria para el movimiento de tierras.

Lote 2: 43221000-8 Motoniveladoras.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación anticipada: Sí.

b) Tramitación: Ordinaria.

c) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación:

Criterios de valoración automáticos:

— Evaluación de la oferta económica: hasta 67 puntos.

— Ampliación de la garantía: hasta 11 puntos.

— Reducción del plazo de entrega: hasta 11 puntos.

— Incrementos de cualidades sobre lo exigido en el PPT: hasta 11 puntos.

e) Muestras: No procede.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 608.764,00 euros.

IVA (21,00 %): 127.840,44 euros.

Importe total: 736.604,44 euros.

Lote 1: 321.494,58 euros (IVA incluido).

Lote 2: 415.109,86 euros (IVA incluido).

Valor estimado: 608.764,00 euros.

Anualidades:

2018 736.604,44 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de licitación de cada lote (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfono: 924 - 002203.

e) Telefax: 924 - 002435.

f) Página Web: https://contratacion.gobex.es.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 31 de enero de 2018.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

— Documentación Administrativa (Sobre 1): 13 de febrero de 2018 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del sobre n.º 3.

— Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 20 de febrero de 2018 a las 09:15 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n, de Mérida.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en la siguiente dirección de internet:

https://contratacion.gobex.es

10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto 28 del Cuadro Resumen de Características.

11. FINANCIACIÓN:

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 4: Inversión en activos físicos, Submedida 4.3: Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura, Actuación 4.3.5: Caminos rurales públicos, Porcentaje: 75,00 %.

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

12. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

13. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

El 20 de diciembre de 2017.

Mérida, 21 de diciembre de 2017. El Secretario General, (PD Resolución de 16/9/15, DOE n.º 184, de 23/09/15), F. JAVIER GASPAR NIETO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato correspondiente al acuerdo marco para la "Adquisición de material fungible para proceso de esterilización mediante procedimiento abierto con un único empresario y con varios criterios de adjudicación con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000637/17/MAR. (2018080007)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: SES - Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de contratación administrativa.

c) Número de expediente: CS/01/C000000637/17/MAR.

d) Dirección del Perfil de contratante: https://contratacion.gobex.es

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Acuerdo marco para la adquisición de material fungible para proceso de esterilización mediante procedimiento abierto con un único empresario y con varios criterios de adjudicación con destino al Área de Salud de Badajoz.

c) Lote (en su caso): 15 lotes.

d) CPV: 331982200-6: Bolsa o envoltorios de papel para esterilización.

e) Acuerdo Marco (si procede): Si.

f) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE y DOE.

g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 25/01/2017, 09/02/2017 Y 03/02/2017, respectivamente.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

243.276,78 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe neto: 121.638,39 €.

b) IVA (21 %): 25.544,06 €.

c) Presupuesto base de licitación: 147.182,45 €.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 14 de noviembre de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 11 de diciembre de 2017.

c) Contratista: Sumsanex, SL (Lotes 1-2-13); Palex Medical, SA (Lote 5); Amcor Flexibles Pergut, SL (Lotes 7-9-11-12-14-15)); 3M España, SA (Lote 8) y Steris Iberia, SAU (Lote 10).

d) Importe total de adjudicación o canon:

Importe neto: 77.867,85 €.

IVA 21 % 16.352,25 €.

Importe total: 94.220,10 €.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mayor puntuación global.

Badajoz, 17 de diciembre de 2017. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, (PD Resolución de 21/02/2017, (DOE n.º 41, de 28/02/2017). DÁMASO VILLA MINGUEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es